



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-IV-75-2013-2 ha sido instruido en contra de los señores: DORA DEL CARMEN GARCIA, Alcaldesa Municipal, con un sueldo mensual de \$1,350.00; RAUL RIVAS CRUZ, Síndico Municipal del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y como Primer Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con un sueldo mensual de \$500.00, juntamente con la Fiadora SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA); YONI REINERIO FUENTES MEJIA, Síndico Municipal del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con un sueldo mensual de \$800.00; PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, Primer Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y como Segundo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con una dieta mensual de \$400.00; REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, Segunda Regidora Propietaria del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, Cuarta Regidora Propietaria del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA, Cuarta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, cada uno de los regidores percibieron una dieta mensual de \$300.00; ADA CLEOTILDE MARAVILLA DE CORPEÑO, Contadora Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con un sueldo mensual de \$546.25; JOSE LUIS RAMIREZ, Jefe de la UACI del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con un sueldo mensual de \$400.89 y VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS, Secretaria Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con un sueldo mensual de \$656.33; por sus actuaciones según INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA EFECTUADA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; efectuado por la Dirección de Auditoria Seis; conteniendo Diez Reparos con Responsabilidad Administrativa, Dos Reparos con Responsabilidad Patrimonial y Uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa; por la cantidad total de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS \$5,489.18.

X



Ha intervenido en ésta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ y VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS**; y licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 39 frente, emitido a las ocho horas y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes y Compañía Aseguradora antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 40.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 45 vuelto al 56 frente, emitido a las once horas y cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USURPACION POR FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores al efectuar la verificación física de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, se comprobó la falta de control y seguridad, en los siguientes inmuebles:

1. Uno de ellos se encuentra usurpado por varias familias, quienes han hecho construcciones de ladrillo en el inmueble denominado: "El Rastro Municipal" situado en el Barrio San José, conocido con el nombre de "Plaza Antigua" y que mide al Oriente, Cuarenta y Tres Metros; Al Norte, Doce Metros Cuarenta y Cinco Centímetros; al Poniente, Veintiséis Metros Sesenta y Dos Centímetros y al Sur, Treinta y Cinco Metros, Cuarenta y Cinco Centímetros, registrado y certificado, bajo la inscripción No. 62, a nombre de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve.
2. La Municipalidad tiene registrado a su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



favor un inmueble, según certificación de Inscripción No. 62 del Tomo 131, del Centro Nacional de Registros, Departamento de San Vicente, según título de Propiedad y Posesión: Predio situado en el Barrio El Centro, que sirve de Plaza, mide y linda; al Oriente veintinueve metros cuarenta y seis centímetros, al Norte cuarenta y ocho metros, cuatro centímetros; al Poniente veintiséis metros treinta y cinco centímetros; y al Sur treinta y seis metros seis centímetros, donde se encuentra el parque municipal; no habiendo presentado documentos que respalde que la porción de dicho inmueble, donde existe una construcción de sistema mixto; se haya dado en comodato o donación, a favor de TELECOM, donde se pueda identificar las cláusulas (condiciones), sobre el beneficio a la población de este Municipio. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CODIFICACION EN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que los bienes muebles de la Alcaldía, no cuentan con el estampado de su respectivo código de inventario, asimismo se verificó que no se cuenta con un detalle debidamente codificado de los bienes inmuebles. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REVALUO DE LOS BIENES MUNICIPALES.** Según Informe de Auditoría, los Auditores verificaron que la Contadora Municipal, no presentó documentación y/o evidencia alguna, con relación a revaluó realizados a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad, siendo requeridos dichos revaluos a fin de verificar el valor real de dichos bienes, según cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así: 241-Bienes Depreciables (241-01 Bienes Inmuebles-Edificios e Instalaciones), por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS **\$448,587.68** y 243-Bienes No Depreciables (243-01 Bienes Inmuebles-Terrenos) por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS **\$949,981.87**; haciendo un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$1,398,569.55**; de los bienes propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES.** Según Informe de Auditoría, los Auditores al efectuar la verificación física de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, constataron que cuatro no tienen ninguna documentación que respalde su propiedad y dos a pesar de tener documentos, no están registrados y/o inscritos en el Centro Nacional de Registros.

Handwritten mark



favor de la Municipalidad. **1. INMUEBLES SIN ESCRITURA.** 1.1 Correos de El Salvador, situado en 2ª Av. Norte y Av. 15 de Septiembre, Barrio El Centro, Santo Domingo. 1.2 Casa Comunal Cantón Talpetates, situado en Antigua Carretera Panamericana, Cantón Talpetates, Santo Domingo. 1.3 Casa Comunal, Cantón Izcanales, situado en Camino Vecinal Cantón Izcanales, Santo Domingo. 1.4 Tanque de Captación de Agua, Cantón Los Rodríguez, ubicado en Camino Vecinal Cantón Los Rodríguez, Santo Domingo. **2. INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL CNR.** 2.1 Terreno en Cantón Izcanales (Puente), terreno rústico, jurisdicción de Santo Domingo (Observado por el CNR, el diez de octubre de dos mil cinco) 2.2 Dispensario Clínico Cantón Talpetates, Terreno rustico, jurisdicción de Santo Domingo. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.** Según Informe de auditoría, los Auditores determinaron que la Municipalidad no ha hecho gestiones con el objeto de actualizar las Leyes, Normas y Ordenanzas Municipales de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes en el país. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA MUNICIPALIDAD NO CONTÓ CON AUDITORIA.** Según Informe de Auditoría, los auditores constataron que la Municipalidad para el periodo auditado, no contó con los servicios de Auditoría Interna de agosto a diciembre de dos mil doce, ni con Auditoría Externa durante el año dos mil doce, a pesar que sus ingresos anuales son superiores en QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$ 512,518.45, a los exigidos para que exista auditoría interna y externa. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRACION DE OBRAS.** Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que la Administración Municipal realizó fraccionamiento de obras de Electrificación e Infraestructura, por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS \$260,484.90, en los proyectos siguientes: a) **PROYECTOS DE ELECTRIFICACION** y b) **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (CONCRETADOS).** **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS.** Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron mediante revisión de información relacionada con los expedientes de los proyectos: "Remodelación Interno de Alcaldía Municipal" y "Ampliación de Red de Agua Potable en Cantones Talpetates e Izcanales" de ese Municipio, que éstos únicamente cuentan con la Carpeta Técnica; faltando el proceso de ejecución, supervisión, recepción final y liquidación de los mismo, asimismo constataron que en los expedientes de proyectos



ejecutados por Licitación Pública Nacional: “Introducción de Aguas Negras a Colonia Santa Elena” y “Construcción de Muro de Contención y Concreteado de Calle a Caserío Los Villalobos”, carecen de las Bases de Licitación. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. PAGOS EFECTUADOS POR OBRA NO REALIZADA.** Según el Informe de Auditoría, los Auditores al efectuar la evaluación técnica en los proyectos de electrificación realizados en el periodo sujeto a examen, por la Empresa R & R Ingenieros, Asociados, S.A. de C.V., determinaron que se canceló la cantidad de mil novecientos doce dólares de los estados unidos de américa con sesenta y ocho centavos **\$1,912.68**, por obra no realizada, según detalle siguiente: **Proyecto: “Electrificación en Caserío Los Cubías”, Proyecto: “Electrificación en Caserío Las Crucitas”, Proyecto: “Electrificación en Caserío y Suburbios de Santo Domingo”, Proyecto: “Electrificación en Caserío y Suburbio de Santo Domingo, Caserío los Hernández”.** **REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE RECEPCION PROVISIONAL EN OBRAS CONSTRUIDAS.** Según Informe de Auditoría, los Auditores mediante evaluación técnica de los proyectos de obra de infraestructura que fueron ejecutados bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, constataron que no se realizó la recepción provisional de las obras construidas; asimismo no hicieron las revisiones y observaciones correspondientes, a fin de comprobar los defectos e irregularidades para que posteriormente fueran subsanadas por el Contratista en el plazo establecido. **REPARO ONCE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. OBRA CONTRATADA, PAGADA Y NO EJECUTADA.** Según Informe de Auditoría, los Auditores mediante evaluación técnica de los proyectos de obras de infraestructura, que fueron ejecutados con fondos FODES, bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, comprobaron que existe obra que fue pagada pero que no fue ejecutada, según inspección y evaluación de planos constructivos y cálculos técnicos realizados; por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **\$651.95**. **REPARO DOCE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** (Según informe de Auditoría) **DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.** Según Informe de Auditoría, los Auditores mediante evaluación técnica de los proyectos de obras de infraestructura, que se detallan a continuación y que fueron ejecutados con fondos FODES, bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, verificaron la existencia de obra construida, que por el deficiente control de calidad en los procesos constructivos.



presentan daños en las losas de concreto, por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$2,924.55**. **REPARO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEBIL CONTROL INTERNO DE LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD.** Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron en los documentos de egresos que la municipalidad, autorizó el pago por la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS **\$22,188.21**, a la empresa ARGUS, el día veinte de septiembre de dos mil doce cuya finalización de la obra fue el veinte de agosto de dos mil doce; y la UACI recibió la garantía de buena obra, hasta el diez de octubre de dos mil doce; evidenciando que existe un débil control interno por parte de los miembros del Concejo y el Jefe de la UACI. Además de la deficiente fiscalización por parte del Síndico Municipal.

III-) A fs. 57, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 58 a fs. 68, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes y a fs. 70 el emplazamiento de la Compañía Aseguradora. El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 41 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 42 y 43; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 43 vuelto al 44 frente emitido a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ y VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS**, de fs. 71 a fs. 80 presentaron escrito con documentación anexa de fs. 81 al 146, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“” REPARO UNO. USURPACION POR FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES. Ante este hallazgo les manifestamos a ustedes que si bien es cierto que los inmuebles son propiedad de la Municipalidad, como administración no hemos permitido que familias vivan en esas propiedades, cuando tomamos la administración de la Comuna esas familias ya vivían ahí, desconocemos si alguien les otorgo permiso de habitar, como Concejo municipal estamos tratando de encontrarle solución a este problema ya que las*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Familias que habitan en el Rastro Municipal son personas de escasos recursos económicos y por el momento no tenemos que ofrecerles para que habiten, no obstante sabemos que este Patrimonio es de la Municipalidad y debemos de actuar como manda la Ley. Es por ello que se ha formado una comisión para solucionar este problema. Por lo tanto consideramos que no hemos violentado el Art. 31 en los numerales 2 y 4 y el Art. 68 donde reza "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad". Nosotros señores Jueces no hemos cedido, donado o dado en comodato ningún bien inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, al contrario estamos trabajando para recuperarlo, pero es un proceso lento porque como anteriormente les manifestamos hace varios años que fueron construidas esas viviendas y no es fácil ni sencillo agilizar el proceso de recuperación. **REPARO DOS. FALTA DE CODIFICACIÓN EN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Ante esta observación quiero manifestarles que el Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece que: "El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será el responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro en un libro de inventarios, sea este en forma manual o mecanizada". Como comprenderán esta función compete al Jefe de UACI, pero a raíz que cuando esta administración tomo posesión se encontró que la Secretaria Municipal que fungía en ese entonces es quien elaboraba el inventario, retomando esa función de la elaboración del inventario, y la mayoría de los bienes muebles esta codificado, si existen algunos muebles no codificados es porque hasta la fecha se desconoce la enumeración que utilizaron para la codificación, es por eso que el Concejo Municipal actual ha tomado el Acuerdo que se iniciara una nueva codificación. En relación al Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece que "El Registro y control de inmuebles por ser documentación legal de escrituras será custodiado por el Secretario Municipal, en archivo con llave, dicha documentación deberá registrarse en forma escrita manual o mecanizada, asignación un Código por cada inmueble a favor de la municipalidad... Las escrituras están custodiadas en archivo y con llave en la oficina de Secretaría. **REPARO TRES. FALTA DE REVALUO DE LOS BIENES MUEBLES.** En el año dos mil doce no se había realizado el Valúo de los bienes propiedad de la Alcaldía Municipal, por falta de Recursos económicos. Hasta este año se ha encontrado una persona para que realice



el valúo de los bienes propiedad de la Municipalidad. **REPARO CUATRO: FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES MUEBLES.** En cuanto a dicho reparo manifestamos que en el año dos mil diez se contrató al Licenciado Juan Pablo Cashpal, Abogado y Notario, para seguir el proceso de legalización de dichos Inmuebles, se procedió al levantamiento topográfico y los planos fueron presentados al Registro nacional por el Licenciado Cashpal pero fueron observados, en vista de que el proceso no procedía el Concejo Municipal tomo como Acuerdo contratar los servicios de la Licenciada YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, para que continúe el proceso de legalización y nuevamente se ha hecho un levantamiento Topográfico que será presentado al Centro Nacional de Registro. **REPARO CINCO. FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACIÓN DE LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.** Actualmente se está trabajando en la actualización de las Ordenanzas y Manuales y normas Técnicas de Control interno de la municipalidad con asesoría técnica de COMURES DEMUCA, entre otros, a través de las Comisiones formadas por los empleados municipales y Concejo. **REPARO SIETE. FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS.** Ante este Reparó consideramos que no hemos fraccionado Proyectos, pues si bien los Proyectos son de la misma naturaleza han sido ejecutados en diferentes lugares del Municipio. **REPARO NUEVE: PAGOS EFECTUADOS POR OBRA NO REALIZADA.** Presentamos Informe sobre las empresas que ejecutaron estos Proyectos (en forma digital). **REPARO DIEZ. FALTA DE RECEPCION PROVISIONAL EN OBRAS CONSTRUIDAS.** Presentamos las Actas de Recepción Provisional de Obras de los Proyectos: 1.- CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON LOS RODRIGUEZ, SANTO DOMINGO. 2.- CONCRETEADO DE TRAMO DE PRIMERA AVENIDA NORTE, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO. 3.- CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DE LOTIFICACIÓN NUEVO CALVARIO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO. Desconocemos los motivos del porque no fueron entregadas a los señores de la Corte de Cuentas en su momento, ya estaban en el respectivo expediente. **REPARO ONCE: OBRA CONTRATADA PAGADA Y NO EJECUTADA.** Manifestamos que las Empresas que ejecutaron los Procesos "INTRODUCCION DE AGUAS NEGRAS COLONIA SANTA ELENA, BARRIO SAN JOSE" "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE A LA CASA COMUNAL DEL CASERIO LOS CAMPOS, CANTON TALPETATES, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO", R & R INGENIEROS ASOCIADOS S.A DE C.V. E INVERSIONES E&M, S.A DE C.V Han devuelto a las Arcas de la Municipalidad la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$651.95) que correspondían a la obra pagada y que no fue ejecutada en dichos proyectos, y de lo cual se originó este señalamiento, por lo que les rogamos este Reparó sea subsanado.



REPARO DOCE: OBRA CONTRATADA, PAGADA Y NO EJECUTADA. Señores Jueces, ante este Reparación les notificamos que en el momento que los señores Auditores nos hicieran estos señalamientos fueron reparados por lo que les presentamos una copia del informe proporcionado donde se muestra la reparación en las losas de concreto de cada uno de los Proyectos siguientes: 1.- CONCRETEADO EN TRAMO DE PRIMERA AVENIDA NORTE BARRIO EL CENTRO MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO. (Grietas y fisuras transversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano). 2.- CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DE LOTIFICACIÓN NUEVO CALVARIO. (Grietas y fisuras transversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano). 3.- CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE HACIA LA ESCUELA DEL CANTÓN IZCANALES, CASERIO LOS VILLALOBOS, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO. (Grietas y losa subdividida con niveles de severidad mediano). **REPARO TRECE: DEBIL CONTROL INTERNO DE LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD.**

Ante este Reparación desconocemos del porque los señores Auditores nos hacen este señalamiento, hemos verificado la documentación referente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCION Y CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE HACIA LA ESCUELA DEL CANTON IZCANALES, CASERIO LOS VILLALOBOS, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO". Que es el único Proyecto del cual coincide con el monto cancelado que corresponde a \$22,188.21 a la Empresa CONSTRUCTORA ARGUS S.A DE C.V en fecha veinte de septiembre del año dos mil doce; pero según la programación del Proyecto este monto corresponde al pago de la Segunda Estimación y que posteriormente se realizaron otros pagos de lo cual anexamos copia certificada de Boucher de la chequera del Banco ProCredit donde se comprueba que se emitieron más cheques a la empresa que está ejecutando el Proyecto y a la empresa que lo está Supervisando. Desconocemos también, porque los señores auditores expresan que el veinte de agosto de dos mil doce fue la finalización, si esa es la fecha de Inicio de dicho proyecto. Por lo que consideramos no existe débil control interno pues el expediente de dicho proyecto coincide con fecha extendida de la Garantía de Buena Obra ""

El licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, de fs. 147 a fs. 148 presento escrito con documentación anexa de fs. 149 al 154, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "" II. Que en nombre de mi representada vengo a contestar en SENTIDO NEGATIVO el pliego de reparos y a alegar la excepción de **NO**



RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA, en base a los argumentos siguientes: **NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A., POR HABERSE DESCUBIERTO LOS HECHOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA**. Se ha agregado al presente juicio de cuentas una hoja de las Condiciones Especiales de la Fianza de Fidelidad identificada FFAL-152888, emitida por mi representada, y con el presente escrito se agrega certificación del duplicado de las mismas completas. En la condición especial número 9 leemos: "La Compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza." Tal como se evidencia en la Certificación del duplicado de anexo de cancelación de la ya mencionada fianza de fidelidad FFAL-152888, y que adjunto al presente escrito, ésta fue cancelada a partir del 6 de Julio de 2013 y los hallazgos fueron descubiertos, en octubre de 2013, tal como consta en Informe de Auditoría que se encuentra agregado a folios 4 al 23 del presente juicio, es decir, después de haberse cancelado la póliza; por ello mi representada no tiene responsabilidad alguna por los reparos señalados en el correspondiente pliego y debe ser absuelta de toda responsabilidad, ya que no fueron descubiertos durante la vigencia de la póliza, pues a la fecha del informe y a la fecha del presente juicio la póliza ya estaba cancelada, y de conformidad a la condición especial arriba citada, únicamente tenían cobertura los siniestros ocurridos y descubiertos durante la vigencia de la póliza. III. Finalmente, es necesario traer la atención de esta honorable Cámara al hecho que según las Condiciones Especiales, los señores Dora del Carmen García y Raúl Rivas Cruz se han afianzado en su responsabilidad de Refrendarios de Cheques y no en los cargos y funciones por los cuales se les atribuye responsabilidad patrimonial, es decir Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal, tal como aparece a folios 37 y 38 del presente Juicio de Cuentas".

Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente, emitida a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, admitió los anteriores escritos; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como **PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS**, y licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**. En ese sentido se ordenó practicar Peritaje Técnico, a los Proyectos: a) "**Concreteado en Tramo de Primera Avenida Norte Barrio El Centro, Municipio de Santo Domingo**"; b) "**Concreteado de Calle**



*Principal de Lotificación Nuevo Calvario, Municipio de Santo Domingo” y c) “Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia la Escuela del Cantón Izcanales, Caserío Villalobos, Municipio de Santo Domingo”, relacionado al **Reparo Doce**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Por otra parte transcurrido el plazo establecido en el Art. 68 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, se declaró **REBELDES** a los señores: **ADA CLEOTILDE MARAVILLA DE CORPEÑO** y **JOSE LUIS RAMIREZ**. En concordancia con lo anterior por medio de auto de fs. 159 a 160 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, se nombró como Perito Técnico para la práctica de la diligencia al Arquitecto **CARLOS MANUEL DERAS TABLAS**; en ese sentido a fs. 170 corre agregada el Acta de Peritaje Técnico, donde se le concedió al Arquitecto Deras Tablas, diez días hábiles para presentar su informe, siendo que éste fue presentado y agregado de fs. 171 a fs. 180; el cual se tuvo por recibido en la resolución de auto de fs. 180 vuelto a fs. 181 frente emitida a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el cual el Arquitecto **CARLOS MANUEL DERAS TABLAS**, concluye con base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo que: **Reparo Doce**, en el Proyecto **“Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia la Escuela del Cantón Izcanales, Caserío Villalobos, Municipio de Santo Domingo”**, en el detalle **“Grieta y losa subdividida con niveles de severidad mediano”** detallado por auditoria **No hay observación**, ya que al momento de verificación de proyecto las áreas que presentaban grietas han sido superadas. En el Proyecto **“Concreteado de Calle Principal de Lotificación Nuevo Calvario, Municipio de Santo Domingo”** en el detalle **“Grietas y fisuras transversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano”** detallado por auditoria **No hay observación**, ya que al momento de verificación de proyecto las áreas que presentaban grietas han sido superadas. En el Proyecto **“Concreteado en Tramo de Primera Avenida Norte Barrio El Centro, Municipio de Santo Domingo”** en el detalle **“Grietas y fisuras trasversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano”** detallado por auditoria **No hay observación**, ya que al momento de verificación de proyecto las áreas que presentaban grietas han sido reparadas. En ese sentido en el auto antes mencionado, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES**, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*



V-) De fs. 185 a fs. 186, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos:””” *Los cuentadantes DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ conocido en el presente juicio como PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS, presentaron escrito de fecha quince de julio del presente año, mediante el cual se muestran parte en el proceso, dan respuesta al pliego de reparos y presentan documentación como prueba de descargo. Por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del presente año se ordenó por esa Honorable Cámara, practicar peritaje técnico a los proyectos relacionados con el reparo número doce con responsabilidad patrimonial y administrativa por lo que se nombró como perito al Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS y señalándose para tal efecto las ocho horas con treinta minutos del día treinta octubre del presente año. Se mostró parte en el proceso el Lic. ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA, apoderado general judicial con cláusula especial de la compañía SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien opuso la excepción de no responsabilidad. Los cuentadantes ADA CLEOTILDE MARAVILLA DE CORPEÑO y JOSE LUIS RAMIREZ se encuentran en rebeldía. Luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos por los cuentadantes en el escrito presentado así como la documentación aportada como prueba de descargo podemos concluir con relación a los reparos del uno al reparo nueve que sus argumentos no son valederos para desvirtuar dichos reparos; confirmando además lo expuesto por auditoría, por lo tanto deben mantenerse tal como se establece en el pliego de reparos, estableciéndose además la responsabilidad de la compañía fiadora ya mencionada. Con relación a los reparos números diez, once y doce en virtud de las explicaciones expuestas por los cuentadantes, la documentación aportada en el proceso, así como por las conclusiones contenidas en el Informe de Peritaje Técnico con relación al reparo doce, se debe resolver en sentencia conforme a derecho corresponda”””.* Por auto de fs. 186 vuelto a fs. 187 frente emitido a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se admitió el anterior escrito a su vez se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la Republica y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal, Peritaje Técnico y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente



sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil; en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el Juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO, bajo el título “**USURPACION POR FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES**”; se cuestionó que *al efectuar la verificación física de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, la falta de control y seguridad, en los siguientes inmuebles: 1. Uno de ellos se encuentra usurpado por varias familias, quienes han hechos construcciones de ladrillo en el inmueble denominado: “El Rastro Municipal” situado en el Barrio San José, conocido con el nombre de “Plaza Antigua” y que mide al Oriente, Cuarenta y Tres Metros; Al Norte, Doce Metros Cuarenta y Cinco Centímetros; al Poniente, Veintiséis Metros Sesenta y Dos Centímetros y al Sur, Treinta y Cinco Metros, Cuarenta y Cinco Centímetros, registrado y certificado, bajo la inscripción No. 62, a nombre de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve. 2. La Municipalidad tiene registrado a su favor un inmueble, según certificación de Inscripción No. 62 del Tomo 131, del Centro Nacional de Registros, Departamento de San Vicente, según título de Propiedad y Posesión: Predio situado en el Barrio El Centro, que sirve de Plaza, mide y linda; al Oriente veintinueve metros cuarenta y seis centímetros, al Norte cuarenta y ocho metros, cuatro centímetros; al Poniente veintiséis metros treinta y cinco centímetros; y al Sur treinta y seis metros seis centímetros, donde se encuentra el parque municipal; no habiendo presentado documentos que respalde que la porción de dicho inmueble, donde existe una construcción de sistema mixto; se haya dado en comodato o donación, a favor de TELECOM, donde se pueda identificar las cláusulas (condiciones), sobre el beneficio a la población de este Municipio. De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como **PEDRO FREDY***



CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, al ejercer su derecho de defensa exponen que su administración no ha permitido que familias habiten dichas propiedades, aduciendo que al tomar la administración de la comuna dichas familias ya vivían ahí, desconociendo si alguien les otorgo permiso para habitar, en ese sentido exponen que como Concejo Municipal están tratando de solucionar tal situación, ya que las personas son de escasos recursos económicos, no obstante argumentan saber que es un patrimonio de la Municipalidad para lo cual aseguran que han formado una comisión, y que no han violentado la Ley ya que no han cedido, donado o dado en comodato ningún bien inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, soslayando que están por recuperarlos, procesos que aseguran es lento porque dichas viviendas están construidas desde hace varios. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 81 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo realiza de manera general exponiendo que los servidores presentaron escrito donde se mostraron parte y presentaron documentación de descargo y que los reparados **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño y José Luis Ramírez**, fueron declarados rebeldes, en ese sentido dicha Representación Fiscal, manifiesta que luego del estudio del proceso, argumentos expuestos así como la documentación presentada, concluye con relación a los **Reparos del Uno al Reparó Nueve** que sus argumentos no son válidos para desvirtuar dichos reparos, confirmándose lo expuesto por la auditoría, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. **Ésta Cámara** considera que las explicaciones de los reparados se encuentran encaminadas en desvanecer la deficiencia señala por el Auditor en su hallazgo, la cual específicamente se circunscribe en dos puntos el primero en que el inmueble denominado: "El Rastro Municipal" situado en el Barrio San José, conocido con el nombre de "Plaza Antigua" se encuentra usurpado por varias familias, quienes han efectuado construcciones de ladrillo, y el segundo punto consiste en que el inmueble registrado a favor de la Municipalidad según certificación de Inscripción No. 62 del Tomo 131 del Centro Nacional de Registros, Departamento de San Vicente, no presentaron documentos que respalden que la porción de dicho inmueble donde existe una construcción de sistema mixto se haya dado en comodato o donación a favor de TELECOM, donde se pueda identificar las cláusulas o condiciones sobre el beneficio a la población de ese Municipio; no obstante lo anterior es de justicia resaltar que si bien es cierto existen los señalamientos efectuados por el Auditor, ello se debió a situaciones ajenas a la voluntad del Concejo Municipal que realizaba la gestión al momento de la auditoría, ya que al analizar de manera integral los Papeles de Trabajo del Auditor específicamente en el apartado ACR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



10, se evidencio respecto al primer señalamiento una nota de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, suscrita por la señora Alcaldesa Municipal que en lo concerniente al Inmueble denominado "El Rastro Municipal", ubicado en el Barrio San José de esa Ciudad, en la cual hace constar que investigaron a las personas que residen en dicho lugar y que cuentan con más de veinte años habitando en tal inmueble, aduciendo la Alcaldesa que desconocen las causas jurídicas del porque habitan sin aprobación de la Municipalidad en el lugar ya mencionado, por lo que sostiene que como Concejo Municipal acordaron una reunión con los habitantes para buscar una solución e iniciar un proceso que beneficie a las familias involucradas, aunado a lo anterior a fs. 89 han incorporado la certificación de la Acta Número Ocho de fecha ocho de abril de dos mil trece que contiene el Acuerdo Número Cuatro, donde el Concejo Municipal con base al Art. 51 del Código Municipal acordó formar una comisión para tratar la situación del Rastro Municipal, debido a que las personas no poseen un lugar donde vivir y donde actualmente residen es propiedad de la Municipalidad; en ese sentido queda establecido las gestiones correctivas realizadas por el Concejo Municipal encaminadas a darle una solución a la deficiencia señala que tiene su origen desde años atrás, por lo que ésta observación de conformidad al Art. 69 inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se desvirtúa. En cuanto al segundo señalamiento también se evidencio en los Papeles de Trabajo del Auditor, específicamente en el apartado ACR4-195 copia del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, donde se constata que el Concejo Municipal que fungía en esa fecha, realizó una remediación tomando en cuenta las medidas del edificio ANTEL para no reducir la plaza pública, por lo que acordaron entre otros aspectos solicitar por el Órgano respectivo al Supremo Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, la autorización de Ley para donar a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, una parte del terreno urbano comprendido dentro de la plaza pública; evidenciándose también con ello que no existe un documento a favor de TELECOM, donde se pueda identificar las condiciones sobre el beneficio a la población de dicho Municipio, y que se debe a situaciones ajenas a la voluntad del Concejo Municipal que realizaba su administración al momento de la auditoria, por lo que en ésta observación también se desvanece; por lo tanto con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este, por tanto es conforme a derecho desvanecer el reparo.* **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS**, bajo el título "**FALTA DE CODIFICACION EN**



INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES”; se cuestionó que *los bienes muebles de la Alcaldía, no cuentan con el estampado de su respectivo código de inventario, asimismo se verificó que no se cuenta con un detalle debidamente codificado de los bienes inmuebles.* De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ y VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS,* al ejercer su derecho de defensa invocan el Art. 75 de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, el cual establece que *El jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será el responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro en un libro de inventarios, sea este en forma manual o mecanizada,* en ese sentido sostienen que dicha función compete al Jefe UACI, no obstante al tomar la posesión de la Administración Municipal encontraron que la Secretaria Municipal, era quien elaboraba el inventario, quien retomo tal función argumentando que la mayoría de bienes muebles están codificados y que existen otros que no cuentan con tal codificación ya que se desconoce la enumeración que utilizaron para la codificación, manifestando que el Concejo Municipal ha tomado el acuerdo de iniciar una nueva codificación. Que el Art. 38 de la Normas ya citadas determina que *el registro y control de inmuebles por ser documentación legal de escrituras será custodiado por el Secretario Municipal, en archivo con llave, dicha documentación deberá registrarse en forma escrita manual o mecanizada, asignación de un código por cada inmueble a favor de la municipalidad;* asegurando que las escrituras están custodiadas en archivo y con llave en la oficina de secretaría. El reparado **JOSE LUIS RAMIREZ,** Jefe de la UACI, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el presente proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparado anterior, **Ésta Cámara,** considera que los reparados con sus argumentos confirman la deficiencia señalada en auditoria al manifestar que existen algunos bienes no codificados, no obstante es de justicia resaltar que la condición reportada por el Auditor se ciñe esencialmente en que los bienes muebles de la Alcaldía, no contaban con el estampado de su respectivo código de inventario, asimismo que no se contaba con un detalle debidamente codificado de los bienes inmuebles; al respecto la causa de la deficiencia establece que ésta se originó



debido a que los Miembros del Concejo Municipal, Jefe UACI y la Secretaria Municipal, no han implementado políticas y procedimientos para proteger y conservar los bienes muebles e inmuebles y el Art. 80 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece que *El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables;* asimismo el Art. 38 del mismo cuerpo normativo establece que *El registro y control de inmuebles por ser documentación legal de escrituras, será custodiado por el Secretario Municipal, en archivo con llave. Dicha documentación deberá registrarse en forma escrita manual o mecanizada, asignándole un Código por cada inmueble a favor de la Municipalidad;* evidenciándose que no se han implementado por parte de los servidores actuantes las políticas y procedimientos para proteger y conservar los bienes de la Municipalidad; quedando demostrada la inobservancia legal, por lo que la condición reportada en auditoria no ha sido superada. Por otra parte el reparado **José Luis Ramírez**, quien ostentaba el cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional durante el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, fue declarado rebelde por no hacer uso de su derecho de defensa durante el presente proceso, por tanto al no existir argumentos ni prueba de descargo que valorar la Responsabilidad Administrativa subsiste también en su caso. En tanto con base a los Artículos 54 y 69 inc. 2° ambos de la Ley de Corte de Cuentas de la República, el reparo se confirma, por lo tanto sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de su salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES**, bajo el título **“FALTA DE REVALUO DE LOS BIENES MUNICIPALES”**; se cuestionó que *la Contadora Municipal, no presentó documentación y/o evidencia alguna, con relación a revaluó realizados a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad, siendo requeridos dichos revalúos a fin de verificar el valor real de dichos bienes, según cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, así: 241-Bienes Depreciables (241-01 Bienes Inmuebles Edificios e Instalaciones), por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$448,587.68 y 243-Bienes No Depreciables (243-01 Bienes Inmuebles-Terrenos) por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS*

[Handwritten mark]



OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS **\$949,981.87**; haciendo un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$1,398,569.55**; de los bienes propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo. De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, al ejercer su derecho de defensa exponen que en el año dos mil doce no se había realizado el valúo de los bienes propiedad de la Municipalidad por falta de recursos económicos, argumentando que hasta este año se ha encontrado una persona para que realice el valúo de los bienes propiedad del Municipio. La reparada **ADA CLEOTILDE MARAVILLA DE CORPEÑO**, Contadora Municipal, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue declarada rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el presente proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparación Uno. **Ésta Cámara** considera que los reparados han confirmado la condición atribuida al exponer en su libelo que por falta de recursos económicos no se había realizado el revalúo de los bienes propiedad de la Municipalidad, argumentando que a la fecha cuentan con una persona para que efectúe el revalúo de los bienes; de lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces consideramos que existió por parte del Concejo Municipal omisión en cuanto a realizar gestiones para contratar los servicios profesionales de un perito valuador autorizado para que asignara un valor a los bienes de la Municipalidad, lo cual serviría para dar cumplimiento al Numeral 5 de la Norma C.2.11 Sobre Actualización de Recursos y Obligaciones, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; por lo que la responsabilidad subsiste en su caso, ya que no comprobaron la falta de recursos económicos según lo han alegado. En cuanto a la Contadora Municipal **Ada Cleotilde Maravilla de Corpeño**, fue declarada rebelde por no ejercer su derecho de defensa durante el presente proceso, siendo que no existen argumentos ni prueba de descargo que valorar, se procedió a analizar de manera integral el criterio del hallazgo de lo cual se tiene que existió incumplimiento legal de su parte ya que los numerales 1 y 5 de la Norma C.2.11 "Sobre Actualización de Recursos y Obligaciones" del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establecen que la



actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable; asimismo señala que los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberá ajustarse con el índice de actualización anual, similar criterio deberá aplicarse respecto de la depreciación acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del periodo contable, por lo que es conforme a derecho declarar la responsabilidad también es su caso, ya que la Contadora dentro de su cargo y funciones no advirtió al Concejo Municipal la necesidad de revaluar periódicamente los bienes municipales. En ese sentido con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de Corte de Cuentas de la Ley de Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma, por lo tanto, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de su salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO**, bajo el título “**FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES**”; se cuestionó *que cuatro bienes inmuebles no tienen ninguna documentación que respalde su propiedad y dos a pesar de tener documentos, no están registrados y/o inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad.* **1. INMUEBLES SIN ESCRITURA.** *Correos de El Salvador, situado en 2ª Av. Norte y Av. 15 de Septiembre, Barrio El Centro, Santo Domingo; Casa Comunal Cantón Talpetates, situado en Antigua Carretera Panamericana, Cantón Talpetates, Santo Domingo; Casa Comunal, Cantón Izcanales, situado en Camino Vecinal Cantón Izcanales, Santo Domingo; Tanque de Captación de Agua, Cantón Los Rodríguez, ubicado en Camino Vecinal Cantón Los Rodríguez, Santo Domingo.* **2. INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL CNR.** *Terreno en Cantón Izcanales (Puente), terreno rústico, jurisdicción de Santo Domingo (Observado por el CNR, el diez de octubre de dos mil cinco); Dispensario Clínico Cantón Talpetates, Terreno rustico, jurisdicción de Santo Domingo.* De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como **PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, al ejercer su derecho de defensa exponen que en el año dos mil diez se contrató al Licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal, para seguir el proceso de legalización de dichos inmuebles, procediéndose al levantamiento topográfico y los planos fueron presentados al Registro

X



Nacional por dicho profesional, los cuales fueron observados; es ese sentido y en vista que el proceso no procedía el Concejo Municipal tomo el acuerdo de contratar a la Licenciada Yesica Concepción Sánchez López, para que continuara el proceso de legalización y nuevamente se ha elaborado el levantamiento topográfico el cual será presentado al Centro Nacional de Registro, en lo cual actualmente se está trabajando. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 90 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. **Ésta Cámara**, considera que los reparados han argumentado que a la fecha se cuenta con una profesional para que efectúe el proceso de legalización y el levantamiento topográfico para ser presentado al Centro Nacional de Registros, para lo cual como respaldo de sus alegatos los servidores actuantes han incorporado a fs. 91 y siguientes copias certificadas del Contrato de Servicios Profesionales, suscrito con la Licenciada Yesica Concepción Sanchez López, documento en el cual se especifica que deberá realizar el Trámite en el Registro de la Propiedad Raíz de Hipotecas de la Segunda Sección del Centro de la Ciudad de San Vicente, de una parte de los inmuebles propiedad de la Municipalidad mencionados en el reparo; asimismo han agregado certificación del Acta Numero Diecisiete de fecha treinta de junio de dos mil catorce, Acuerdo Numero Tres, donde el Concejo Municipal acuerda seguir el proceso de Registro de Inmuebles propiedad de esa Alcaldía; de igual manera consta recibo suscrito por el señor Cesar Emilio Antonio en concepto de pago por los servicios profesionales que comprende la elaboración de cuatro planos topográficos como resultado del levantamiento topográfico, constando en dicho documento que se realizó la entrega de dichos planos para que puedan ser presentados en el Centro Nacional de Registros y se incorporó además un documento denominado "Descripción Técnica de Inmueble", juntamente con los planos. En ese sentido los suscritos Jueces consideramos importante dejar establecido las gestiones antes mencionadas realizadas por parte de los servidores; y en lo referente al Numeral 1 relacionado a Inmuebles sin escritura; al revisar los Papeles de Trabajo del Auditor, no consta ningún documento que refleje en qué fecha se adquirieron los inmuebles ya relacionados en dicho numeral, por lo que no se puede determinar si se realizó durante el periodo auditado y que dicha omisión corresponde a los servidores; y en lo concerniente al Numeral 2. Inmuebles no registrados en el CNR, se evidencio en los ya mencionados Papeles de Trabajo del Auditor, que los inmuebles Terreno en Cantón Izcanales (Puente) y Dispensario Clínico Cantón Talpetates, fueron adquiridos el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho y el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno respectivamente, por lo que tampoco fueron adquiridos dentro de la gestión del Concejo Municipal y periodo auditado; por lo que con base al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este, por tanto es conforme a derecho desvanecer el reparo.* **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO,** bajo el título “**FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS MUNICIPALES**”; se cuestionó que *la Municipalidad no ha hecho gestiones con el objeto de actualizar las Leyes, Normas y Ordenanzas Municipales de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes en el país.* De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS y SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ,* al ejercer su derecho de defensa aseguran que se está trabajando en la actualización de las Ordenanzas, Manuales y Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, con asesoría técnica de COMURES, DEMUCA, entre otros, a través de las Comisiones formadas por los empleados de la Municipalidad así como del Concejo Municipal. Como prueba de descargo presenta la documentación a fs. 108 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. **Ésta Cámara,** considera que los argumentos de los reparados se enmarcan esencialmente en asegurar que están trabajando en la actualización de las Ordenanzas, Manuales y Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, con asesoría técnica de COMURES, DEMUCA, para lo cual han incorporado a fs. 109 Certificación del Acta Número Cinco de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, Acuerdo Numero Tres donde consta que la Municipalidad acordó apoyar el proceso de acompañamiento en la implementación de la carrera administrativa en la Municipalidad ofrecido por COMURES y el ISDEM, para lo cual se comprometen a revisar, actualizar y aprobar los Manuales de Organizaciones y Funciones, el Manual Descriptor de Cargos y Categorías y su respectiva implementación junto con las Normas de Técnicas de Control Interno; revisar, actualizar y aprobar las propuestas que se desarrollen en los Manuales de Planes y Programas de Capacitación, Evaluación y Desempeño Laboral y Regulador del Sistema Retributivo y su implementación, como también las Normas Técnicas; velar porque la Municipalidad cuente con las capacidades institucionales para administrar y desarrollar la carrera administrativa y conformar el equipo de trabajo institucional que acompañara al técnico



asesor designado por COMURES, ISDEM y DEMUCA. Al respecto es importante dejar establecido que las reformas de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol de las Bebidas Alcohólicas y la Ley de Impuestos, no es de competencia de la Municipalidad la actualización de éstas, sino de la Asamblea Legislativa de conformidad al Art. 131 N° 5 de la Constitución de la República de El Salvador el cual establece: *Corresponde a la Asamblea Legislativa: 5. Decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias;* pero si es obligación revisar periódicamente sus ordenanzas de conformidad al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal; sobre los demás argumentos expuestos por los servidores actuantes, se tiene que estas son acciones posteriores al periodo auditado, por lo que existió inobservancia legal al Art. 102 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, el cual establece que *la revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santo Domingo, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que sea nombrada por el Concejo Municipal...*; asimismo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal ya mencionado establece que: *los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país;* por tanto con base al Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma, por lo tanto, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de su salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS**, bajo el título “**LA MUNICIPALIDAD NO CONTÓ CON AUDITORIA**”; se cuestionó que *la Municipalidad para el periodo auditado, no contó con los servicios de Auditoria Interna de agosto a diciembre de dos mil doce, ni con Auditoria Externa durante el año dos mil doce, a pesar que sus ingresos anuales son superiores en QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$512,518.45, a los exigidos para que exista auditoria interna y externa.* De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como **PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, no se han pronunciado al respecto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. **Ésta Cámara**, considera que la condición reportada por la auditoría en el hallazgo que dio origen al presente reparo, se basa esencialmente en que la Municipalidad para el periodo auditado, no contó con los servicios de Auditoría Interna de agosto a diciembre de dos mil doce, ni con Auditoría Externa durante el año dos mil doce, a pesar que sus ingresos anuales son superiores en QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS **\$512,518.45**; en ese sentido al analizar de manera integral el criterio del hallazgo, que es el “deber ser” y que está contenido en alguna Ley, Reglamento y/o Norma, el cual es el elemento que permite identificar que tal condición se encuentra en oposición a dicho criterio, determinamos que existió inobservancia legal al Art. 107 del Código Municipal el cual establece que: *Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales*; asimismo el Art. 27 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo determinan que *el Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectividad del Sistema de Control Interno*; siendo conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, ya que dichas disposiciones legales son de estricto cumplimiento, por lo que con base al Art. 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el reparo se confirma. Por lo tanto, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de su salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE**, bajo el título “**FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRACION DE OBRAS**”; se cuestionó que *la Administración Municipal realizó fraccionamiento de obras de Electrificación e Infraestructura, por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS \$260,484.90, en los proyectos siguientes: a) PROYECTOS DE ELECTRIFICACION y b) PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (CONCRETADOS)*



De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ*; al ejercer su derecho de defensa aducen que no han fraccionado el proyecto, pues si bien los proyectos son de la misma naturaleza fueron ejecutados en diferentes lugares del Municipio. Como prueba de descargo presentaron disco compacto agregado a fs. 110. El reparado **JOSE LUIS RAMIREZ**, Jefe de la UACI, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el presente proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado de forma general, según lo expuesto en el Reparado Uno. **Ésta Cámara**, considera que los argumentos y prueba de descargo presentada por los reparados son insuficientes para desvanecer la deficiencia señalada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparado, ya que las compras por libre gestión exceden de lo regulado en el Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; estimando que existió fraccionamiento ya que para que éste proceda el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, de conformidad al Art. 52 del Reglamento de la LACAP, lo cual ha ocurrido en el presente caso, ya que la LACAP ni su Reglamento hacen referencia a que en caso de ejecutarse en diferentes lugares podría fraccionarse según lo han alegado los servidores; en ese sentido al analizar de manera integral el criterio del hallazgo se tiene que existió incumplimiento legal por parte del Concejo Municipal así como del Jefe UACI, al Art. 58 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual establece que *no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes*; siendo conforme a derecho declarar la responsabilidad atribuida con base a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que el Concejo Municipal adjudicó la contratación y el Jefe UACI es el encargado de contratar respetando el procedimiento establecido en la LACAP; en tal sentido el reparado se confirma, por lo tanto, sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento de su salario mensual



percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO**, bajo el título **“FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS”**; se cuestionó que *mediante revisión de información relacionada con los expedientes de los proyectos: “Remodelación Interno de Alcaldía Municipal” y “Ampliación de Red de Agua Potable en Cantones Talpetates e Izcanales” de ese Municipio, que éstos únicamente cuentan con la Carpeta Técnica; faltando el proceso de ejecución, supervisión, recepción final y liquidación de los mismos, asimismo constataron que en los expedientes de proyectos ejecutados por Licitación Pública Nacional: “Introducción de Aguas Negras a Colonia Santa Elena” y “Construcción de Muro de Contención y Concreteado de Calle a Caserío Los Villalobos”, carecen de las Bases de Licitación.* El reparado **JOSE LUIS RAMIREZ**, Jefe de la UACI, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el presente proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado de forma general, según lo expuesto en el Reparado Uno. **Ésta Cámara**, determina que el reparado fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarado rebelde por medio del auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, de conformidad al Artículo 69 Inc. 2° de la mencionada Ley establece: “en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”; lo dispuesto en el Artículo 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que “El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales”; y por no existir argumentos por parte del reparado, así como explicaciones y prueba de descargo que valorar, los cuales controviertan lo reportado por el Auditor en su hallazgo, que dio origen a la formulación del presente reparo, la responsabilidad atribuida subsiste, ya que se dio el incumplimiento al Art. 38 del Reglamento de la LACAP, y con fundamento en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es criterio de los suscritos **Jueces**



confirmar el reparo, en ese sentido sanciónese al servidor con una Multa equivalente al Veinte por Ciento de su salario mensual percibido en el periodo auditado, en razón del cargo que ostentaba. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUEVE**, bajo el título **"PAGOS EFECTUADOS POR OBRA NO REALIZADA"** se cuestionó que *al efectuar la evaluación técnica en los proyectos de electrificación realizados en el periodo sujeto a examen, por la Empresa R & R Ingenieros, Asociados, S.A. de C.V., determinaron que se canceló la cantidad de un mil novecientos doce dólares de los estados unidos de américa con sesenta y ocho centavos \$1,912.68, por obra no realizada, según detalle siguiente: Proyecto: "Electrificación en Caserío Los Cubías", Proyecto: "Electrificación en Caserío Las Crucitas", Proyecto: "Electrificación en Caserío y Suburbios de Santo Domingo", Proyecto: "Electrificación en Caserío y Suburbio de Santo Domingo, Caserío los Hernández"*. De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ*, al ejercer su derecho de defensa únicamente exponen que presentan informe de manera digital sobre las empresas que ejecutaron dichos proyectos. Como prueba de descargo presentaron disco compacto agregado a fs. 110. El reparado **JOSE LUIS RAMIREZ**, Jefe de la UACI, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el presente proceso. Sobre tal particular el Licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, opuso la Excepción de No Responsabilidad de Seguros e Inversiones S.A por haberse descubierto los hechos fuera de la vigencia de la póliza, incorporando las Condiciones Especiales de la Fianza de Fidelidad identificada con Número FFAL-152888, donde se establece que *la Compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza*, en tal sentido dicho profesional expone que dicha póliza fue cancelada a partir del seis de julio de dos mil trece y que los hallazgos fueron descubiertos en octubre de dos mil trece, es decir después de haberse cancelado la póliza, por lo que asegura que su representada no tiene responsabilidad en cuanto a los reparos señalados, ya que no fueron descubiertos durante la vigencia de la póliza, finalmente el profesional expone también que según las Condiciones Especiales los señores: Dora del Carmen García y Raúl Rivas Cruz, han



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



observaciones correspondientes, a fin de comprobar los defectos e irregularidades para que posteriormente fueran subsanadas por el Contratista en el plazo establecido. De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, al ejercer su derecho de defensa argumentan que presentan las Actas de Recepción Provisional de obras de los Proyectos, siguientes: 1. Concreteado de Tramo de Calle Principal del Cantón los Rodríguez, Santo Domingo. 2. Concreteado de Tramo de Primera Avenida Norte, Barrio el Centro, Municipio de Santo Domingo. 3. Concreteado de Calle Principal de Lotificación Nuevo Calvario, Municipio de Santo Domingo; en ese sentido exponen que desconocen los motivos del porque no fueron entregadas en su momento, ya que se encuentran en el respectivo expediente. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 115 y siguientes. El reparado **JOSE LUIS RAMIREZ**, Jefe de la UACI, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el presente proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo ha realizado de manera general en cuanto a los **Reparos Diez, Once y Doce**, exponiendo que con base a las explicaciones expuestas por los servidores, documentación aportada en el proceso, se debe resolver en sentencia conforme a derecho corresponda. **Los suscritos Jueces**, verificamos la prueba de descargo presentada por los servidores consistentes en copias certificadas a fs. 116 y siguientes de las Actas de Recepción Provisional de Obras de los Proyectos: "Concreteado en Tramo de Calle Principal del Cantón los Rodríguez, Municipio de Santo Domingo", "Concreteado en Tramo de Primera Avenida Norte Barrio el Centro, Municipio de Santo Domingo" y "Concreteado de Calle Principal de Lotificación Nuevo Calvario, Municipio de Santo Domingo", en las cuales consta que se efectuaron las revisiones, observaciones y actas de recepción provisional de obras correspondientes, por lo que los suscritos Jueces determinamos que la condición reportada por el Auditor en su hallazgo que dio origen al presente reparo ha quedado superada, por lo tanto con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este, por lo*

[Handwritten signature]



que es conforme a derecho desvanecer el reparo. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO ONCE**, bajo el título “**OBRA CONTRATADA, PAGADA Y NO EJECUTADA**”; se cuestionó que *mediante evaluación técnica de los proyectos de obras de infraestructura, que fueron ejecutados con fondos FODES bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se determinó que existe obra que fue pagada pero que no fue ejecutada, según inspección y evaluación de planos constructivos y cálculos técnicos realizados; por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$651.95*. De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ*, al ejercer su derecho de defensa exponen que las empresas que ejecutaron los proyectos “Introducción de Aguas Negras Colonia Santa Elena, Barrio San José” “Concreteado de Tramo de Calle a la Casa Comunal del Caserío Los Campos, Cantón Talpetates, Municipio de Santo Domingo”, R&R Ingenieros Asociados S.A DE C.V e Inversiones E&M S.A de C.V, han devuelto a las arcas de la Municipalidad la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares con Noventa y Cinco Centavos \$651.95, que corresponden a obra pagada y no ejecutada en dichos proyectos. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 111 y siguientes. El reparado **JOSE LUIS RAMIREZ**, Jefe de la UACI, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el presente proceso. Sobre tal particular el Licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, opuso la Excepción de No Responsabilidad de Seguros e Inversiones S.A por haberse descubierto los hechos fuera de la vigencia de la póliza, para lo cual asegura incorporar las Condiciones Especiales de la Fianza de Fidelidad identificada con Número FFAL-152888, donde se establece que *la Compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza*, en tal sentido dicho profesional expone que dicha póliza fue cancelada a partir del seis de julio de dos mil trece y que los hallazgos fueron descubiertos en octubre de dos mil trece, es decir después de haberse cancelado la póliza, por lo que asegura que su representada no tiene responsabilidad en cuanto a los reparos señalados, ya que no fueron



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



descubiertos durante la vigencia de la póliza, finalmente el profesional expone también que según las Condiciones Especiales los señores: Dora del Carmen García y Raúl Rivas Cruz, han afianzado su responsabilidad de Refrendarios de Cheques y no en los cargos y funciones por los cuales se les atribuye la Responsabilidad Patrimonial. Como prueba de descargo presenta la documentación a fs. 153 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparó anterior. **Ésta Cámara**, considera que los reparados **Dora del Carmen García, Yoni Reinerio Fuentes Mejía, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López** conocido en el presente juicio como *Pedro Fredy Corbera López*, **Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Susana Deysi Maldonado de Amaya y Milagro del Carmen Rivas Cruz**, han enmarcado su defensa en alegar que las Empresas R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. e Inversiones E & M S.A. de C.V., las cuales ejecutaron los Proyectos: “Introducción de Aguas Negras Colonia Santa Elena, Barrio San José” y “Concreteado de Tramo de Calle a la Casa Comunal del Caserío Los Campos, Cantón Talpetates, Municipio de Santo Domingo”, han devuelto a las arcas de la Municipalidad la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares con Noventa y Cinco Centavos \$651.95, para lo cual han incorporado a fs. 112 Certificación del Acta Numero Diecisiete de fecha treinta de junio de dos mil catorce Acuerdo Número Ocho, en el cual el Concejo Municipal acuerda notificar a las Empresas ya mencionadas para que cancelen la diferencia por haber cobrado la obra que no fue realizada, de tal manera que dichos fondos sean abonados a las Arcas de la Municipalidad, asimismo a fs. 113 y 114 corren agregados copias certificadas de dos comprobantes de ingreso con Números de Serie: B 588173 y B 588174 respectivamente, ambos de fecha once de julio de dos mil catorce el primero efectuado por R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., en concepto de reintegro por obra contratada, pagada y no ejecutada del Proyecto “Introducción de Aguas Negras Colonia Santa Elena, Barrio San José” por el monto de Cuatrocientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos \$430.20 y el segundo realizado por Inversiones E & M S.A. de C.V., en concepto de reintegro por obra contratada, pagada y no ejecutada del Proyecto “Concreteado de Tramo de Calle a la Casa Comunal del Caserío Los Campos, Cantón Talpetates, Municipio de Santo Domingo”, por la cantidad de Doscientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cinco Centavos \$221.75, haciendo la suma de Seiscientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Cinco Centavos \$651.95, teniéndose con lo anterior que la condición reportada en auditoria ha sido superada por lo que con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las*



*diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este; por lo tanto la responsabilidad para el Concejo Municipal y el Jefe UACI se desvirtúa. En cuanto a lo expuesto por el Licenciado **Álvaro Gustavo Benítez Medina**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima**, quien alegó la Excepción de No Responsabilidad de Seguros e Inversiones S.A por haberse descubierto los hechos fuera de la vigencia de la póliza, se tiene que agrego a fs. 153 y 154 copia certificada del Anexo de Cancelación de la Póliza Numero: FFAL-152888 donde se evidencia que el vencimiento de la póliza es a partir del seis de julio de dos mil trece, asimismo consta en el apartado Condiciones Especiales Numeral 5 que se cubrirán eventos ocurridos mientras se mantenga en vigor la póliza, a partir de la inscripción y el Numeral 9 que la compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza; al respecto los suscritos Jueces consideramos innecesario pronunciarnos ya que como se ha expuesto a la fecha no existe detrimento, por tanto con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad se desvirtúa también en su caso; siendo conforme a derecho desvanecer el reparo. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO DOCE**, bajo el título según informe de Auditoria “DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS”, se cuestionó que los Auditores mediante evaluación técnica de los proyectos de obras de infraestructura, que se detallan a continuación: 1) “**Concreteado en Tramo de Primera Avenida Norte Barrio El Centro, Municipio de Santo Domingo**”; 2) “**Concreteado de Calle Principal de Lotificación Nuevo Calvario, Municipio de Santo Domingo**” y 3) “**Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia la Escuela del Cantón Izcanales, Caserío Villalobos, Municipio de Santo Domingo**”, fueron ejecutados con fondos FODES, bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el Equipo de Auditoria verificó la existencia de obra construida, y el deficiente control de calidad en los procesos constructivos; presentan daños en las losas de concreto, por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$2,924.55. De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como **PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA** y*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



afianzado su responsabilidad de Refrendarios de Cheques y no en los cargos y funciones por los cuales se les atribuye la Responsabilidad Patrimonial. Como prueba de descargo presenta la documentación a fs. 153 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según se ha expuesto en el Reparó Uno. **Ésta Cámara**, considera que los reparados **Dora del Carmen García, Yoni Reinerio Fuentes Mejía, Raúl Rivas Cruz, Pedro Fredis Corbera López** conocido en el presente juicio como *Pedro Fredy Corbera López*, **Reina Isabel Paredes de Morales, Juan Carlos Márquez Claros, Susana Deysi Maldonado de Amaya y Milagro del Carmen Rivas Cruz**, se limitaron a presentar informes de manera digital de las empresas que ejecutaron dichos proyectos, no obstante es necesario traer a cuenta que la condición reportada por la auditoria se enmarca esencialmente en que a la Empresa R & R Ingenieros, Asociados, S.A. de C.V., se le canceló la cantidad de Un Mil Novecientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Ocho Centavos **\$1,912.68**, por obra no realizada, según el detalle siguiente: Proyecto: "Electrificación en Caserío Los Cubías", por la cantidad de Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiún Centavos **\$880.21**; Proyecto: "Electrificación en Caserío Las Crucitas", por la suma de Novecientos Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticuatro Centavos **\$908.24**; Proyecto: "Electrificación en Caserío y Suburbios de Santo Domingo", por la cantidad de Dieciocho Dólares los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos **\$18.85**; Proyecto: "Electrificación en Caserío y Suburbio de Santo Domingo, Caserío los Hernández", por el monto de Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos **\$105.38**; de lo cual se tiene que tal argumento y prueba de descargo resultan impertinentes para desvirtuar la deficiencia planteada, ya que no comprobaron que el pago de la obra haya sido conforme a la ejecutada; aunado a lo anterior también es necesario señalar que en los Papeles de Trabajo del Auditor parte integral del Informe de Auditoria específicamente en el ACA6 "Eventos Institucionales de la Auditoria", corre agregada la Evaluación Técnica de los Proyectos ya relacionados en el presente reparo, dicha Evaluación emitida por el Ingeniero Miguel Antonio Driotis Padilla Técnico Operativo Dirección de Auditoria Seis, donde se constataron las deficiencias señaladas; asimismo se verificó también en la ya relacionada Evaluación, específicamente en la Información de la Supervisión del Proyecto "Electrificación en Caserío Los Cubías", que el Supervisor de la Obra en su reporte con fecha treinta de diciembre de dos mil once, expresa la falta de los postes metálicos de 40 pies, ya que el Contratista comenta que no hay en el mercado por lo que los sustituirán por los de 35 pies, y se menciona que el monto de la construcción bajaría, pero no existían adendas que modificaran tal reporte ni mucho

[Handwritten mark]



menos no fue modificada la oferta económica, por que existió pago de más; evidenciándose de tal manera que los servidores actuantes no tomaron en cuenta tales observaciones pagándose la obra. Asimismo al analizar de manera integral el criterio del hallazgo que dio origen al presente reparo los suscritos Jueces consideramos que se incumplió con el Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) el cual es claro en establecer que *los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.* Por otra parte el reparado **José Luis Ramírez**, Jefe de la UACI fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa durante el presente proceso; no obstante los suscritos Jueces al analizar de una manera integral el criterio con el cual se fundamentó el hallazgo que dio origen al presente reparo, se tiene que este no es vinculante a dicho servidor, ya que éste no ha efectuado pago alguno por lo que es de justicia desvirtuar su responsabilidad, de conformidad al Art. 69 inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a lo expuesto por el Licenciado **Álvaro Gustavo Benítez Medina**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima**, quien alegó la Excepción de No Responsabilidad de Seguros e Inversiones S.A por haberse descubierto los hechos fuera de la vigencia de la póliza, se tiene que agrego a fs. 153 y 154 copia certificada del Anexo de Cancelación de la Póliza Numero: FFAL-152888 donde se evidencia que el vencimiento de la póliza es a partir del seis de julio de dos mil trece, asimismo consta en el apartado Condiciones Especiales Numeral 5 que se cubrirán eventos ocurridos mientras se mantenga en vigor la póliza, a partir de la inscripción y el Numeral 9 que la compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza; por lo que ha lugar a la excepción y con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad se desvanece. En ese orden de ideas de concluye que el reparo se confirma, para los Miembros del Concejo Municipal por la cantidad de Un Mil Novecientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Ocho Centavos **\$1,912.68** y se desvanece para el señor **José Luis Ramírez** y la Compañía Aseguradora **Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima.** **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ**, bajo el título “**FALTA DE RECEPCION PROVISIONAL EN OBRAS CONSTRUIDAS**”; se cuestionó *mediante evaluación técnica de los proyectos de obra de infraestructura que fueron ejecutados bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, que no se realizó la recepción provisional de las obras construidas; asimismo no hicieron las revisiones y*



MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, al ejercer su derecho de defensa exponen que al momento que los señores Auditores realizaron los señalamientos, éstos fueron reparados para lo cual presentan copia del Informe donde se muestra la reparación en las losas de concreto de los proyectos, siguientes: 1. Concreteado en Tramo de Primera Avenida Norte Barrio el Centro Municipio de Santo Domingo (grietas y fisuras transversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano). 2. Concreteado de Calle Principal de Lotificación Nuevo Calvario (grietas y fisuras transversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano). 3. Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia la Escuela del Cantón Izcanales, Caserío los Villalobos, Municipio de Santo Domingo (grietas y losa subdividida con niveles de severidad mediano). Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 122 y siguientes. El reparado **JOSE LUIS RAMIREZ**, Jefe de la UACI, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el presente proceso. Sobre tal particular el Licenciado **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, alegó la Excepción de No Responsabilidad de Seguros e Inversiones S.A por haberse descubierto los hechos fuera de la vigencia de la póliza, incorporando las Condiciones Especiales de la Fianza de Fidelidad identificada con Número FFAL-152888, donde se establece que *la Compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza*, en tal sentido dicho profesional expone que dicha póliza fue cancelada a partir del seis de julio de dos mil trece y que los hallazgos fueron descubiertos en octubre de dos mil trece, es decir después de haberse cancelado la póliza, por lo que asegura que su representada no tiene responsabilidad en cuanto a los reparos señalados, ya que no fueron descubiertos durante la vigencia de la póliza, finalmente el profesional expone también que según las Condiciones Especiales los señores: Dora del Carmen García y Raúl Rivas Cruz, han afianzado su responsabilidad de Refrendarios de Cheques y no en los cargos y funciones por los cuales se les atribuye la Responsabilidad Patrimonial. Como prueba de descargo presenta la documentación a fs. 153 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, manifiesta que ésta Cámara ordenó se practicara Peritaje Técnico a los proyectos relacionados con el Reparo Doce con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, nombrándose al Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas; y por las conclusiones contenidas en el Informe de Peritaje Técnico se debe resolver conforme a derecho corresponda. Ésta Cámara, como primer punto considera

[Handwritten mark]



importante aclarar que el título del presente reparo se consignó como “*Obra Contratada, Pagada y No Ejecutada*”, según el Pliego de Reparos emitido a las once horas y cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil catorce, de fs. 45 vuelto a fs. 56 frente, no obstante este se refiere a “*Deficiencias de Calidad en la Construcción de Obras*” tal y como consta en el Informe de Auditoria, resaltando que la Condición, Criterio, Causa y Efecto consignados en el Pliego de Reparos ya mencionado son correctos por lo que el fondo no ha sido modificado. Ahora bien, los servidores han expuesto que los daños que presentaban los Proyectos: “Concreteado en Tramo de Primera Avenida Norte Barrio El Centro, Municipio de Santo Domingo”, “Concreteado de Calle Principal de Lotificación Nuevo Calvario, Municipio de Santo Domingo” y “Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia la Escuela del Cantón Izcanales, Caserío Villalobos, Municipio de Santo Domingo” ya fueron reparados, para lo cual ésta Instancia ordenó se practicara Peritaje Técnico, a fin de verificar la existencia de la obra reparada, para lo cual se nombró como Perito Técnico al Arquitecto **Carlos Manuel Deras Tablas**, cuyo resultado consta en el Informe Pericial que corre agregado de fs. 171 al 180, en el que dicho profesional sostiene que con base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo concluye: que en el Proyecto “*Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia la Escuela del Cantón Izcanales, Caserío Villalobos, Municipio de Santo Domingo*”, en el detalle “Grieta y losa subdividida con niveles de severidad mediano” detallado por auditoria No hay observación, ya que al momento de verificación de proyecto las áreas que presentaban grietas han sido superadas. En el Proyecto “*Concreteado de Calle Principal de Lotificación Nuevo Calvario, Municipio de Santo Domingo*” en el detalle “Grietas y fisuras transversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano” detallado por auditoria No hay observación, ya que al momento de verificación de proyecto las áreas que presentaban grietas han sido superadas. En el Proyecto “*Concreteado en Tramo de Primera Avenida Norte Barrio El Centro, Municipio de Santo Domingo*” en el detalle “Grietas y fisuras trasversales de esquina y losas subdivididas con niveles de severidad mediano” detallado por auditoria No hay observación, ya que al momento de verificación de proyecto las áreas que presentaban grietas han sido reparadas; en tal sentido y con base al Art. 375 el cual establece: *Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial*, con relación al Art. 389 el que señala: *La prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta la idoneidad del perito, el contenido del dictamen y la declaración vertida en la audiencia probatoria, según sea el caso*, ambos del Código Procesal Civil y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Mercantil; por lo tanto se concluye que tanto la Responsabilidad Patrimonial así como la Responsabilidad Administrativa, no subsiste para los reparados. En cuanto a lo expuesto por el Licenciado **Álvaro Gustavo Benítez Medina**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Compañía **Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima**, quien alegó la Excepción de No Responsabilidad de Seguros e Inversiones S.A por haberse descubierto los hechos fuera de la vigencia de la póliza, se tiene que agrego a fs. 153 y 154 copia certificada del Anexo de Cancelación de la Póliza Numero: FFAL-152888 donde se evidencia que el vencimiento de la póliza es a partir del seis de julio de dos mil trece, asimismo consta en el apartado Condiciones Especiales Numeral 5 que se cubrirán eventos ocurridos mientras se mantenga en vigor la póliza, a partir de la inscripción y el Numeral 9 que la compañía será responsable de cualquier siniestro ocurrido y descubierto dentro de la vigencia de la póliza; al respecto los suscritos Jueces consideramos innecesario pronunciarnos ya que como se ha expuesto a la fecha no existe detrimento por lo que con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad se desvirtúa también en su caso. En tanto con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se desvanece. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRECE**, bajo el título “**DEBIL CONTROL INTERNO DE LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD**”; se cuestionó que *en los documentos de egresos la municipalidad, autorizó el pago por la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS \$22,188.21, a la empresa ARGUS el día veinte de septiembre de dos mil doce, cuya finalización de la obra fue el veinte de agosto de dos mil doce; y la UACI recibió la garantía de buena obra, hasta el diez de octubre de dos mil doce; evidenciando que existe un débil control interno por parte de los miembros del Concejo y el Jefe de la UACI. Además de la deficiente fiscalización por parte del Síndico Municipal.* De lo anterior los servidores actuantes **DORA DEL CARMEN GARCIA, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, RAUL RIVAS CRUZ, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS y SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA*, al ejercer su derecho de defensa exponen que han verificado la documentación referente al Proyecto “Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia la Escuela del Cantón Izcanales, Caserío los Villalobos, Municipio de Santo Domingo”, el cual coincide con el monto cancelado que corresponde a \$22,188.21 a la Empresa Constructora ARGUS S.A de C.V, en fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, pero según la programación de dicho Proyecto este monto correspondía al pago de la Segunda Estimación, ya que posteriormente se realizaron otros pagos de lo



cual los reparados aseguran anexar Boucher de la chequera del Banco Procredit donde se comprueba que se emitieron mas cheques a la Empresa ejecutora del Proyecto y a la Empresa supervisora. En ese sentido los reparados manifiestan desconocer del porque los señores Auditores expresan que el veinte de agosto fue finalizada, si esa es la fecha de inicio del Proyecto, por lo que consideran que no existe débil control interno pues el expediente del mencionado proyecto coincide con las fechas, asimismo sostienen que la Acta de Recepción Provisional de Obras y Acta de Recepción Final de Obras, coincide con la fecha extendida de la Garantía de Buena Obra. Como prueba de descargo presentan la documentación a fs. 131 y siguientes. El reparado **JOSE LUIS RAMIREZ**, Jefe de la UACI, por medio de auto de fs. 154 vuelto a fs. 156 frente emitido a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, fue declarado rebelde por no haber ejercido su derecho de defensa, estado que no fue interrumpido durante el proceso. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, según lo expuesto en el Reparó Diez. **Ésta Cámara**, considera que los argumentos de los reparados se basan esencialmente en sostener que el día veinte agosto de dos mil doce no fue la finalización de la obra, sino la fecha de inicio, para lo cual han agregado al presente proceso a fs. 136 y 137 copia certificada del Acta de Recepción Final de Obras, de fecha nueve de octubre de dos mil doce, donde consta como fecha de inicio el día veinte de agosto de dos mil doce y como fecha de finalización el día nueve de octubre de dos mil doce, tal como lo han alegado los servidores, asimismo obra también dentro de la prueba de descargo presentada a fs. 138 la Garantía de Buena Obra con Numero de Fianza 242,670, de fecha diez de octubre de dos mil doce, es decir un día después de la recepción final, donde se detalla que la fianza se constituye por un plazo de dos años contados a partir del día nueve de octubre de dos mil doce hasta el día ocho de octubre de dos mil catorce; por otra parte es importante resaltar que al analizar de manera integral los Papeles de Trabajo del Auditor se constató en el Apartado ACR 10 "Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias" que también están agregados la documentación aportada por los servidores, siendo evidente que existieron controles administrativos por parte de los servidores por lo que con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: *Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este, es conforme a derecho desvanecer el reparo.*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado “**USURPACION POR FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES**”, **declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASELES** de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ y SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA.** 2) Confirmase el **REPARO DOS** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE CODIFICACION EN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**” y **declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$135.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ y SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado; **JOSE LUIS RAMIREZ**, la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS **\$40.09**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado y **VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ AVALOS**, la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$65.63.** 3) Confirmase el **REPARO TRES** con



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA titulado “**FALTA DE REVALUO DE LOS BIENES MUNICIPALES**” y declárase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$135.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado y **ADA CLEOTILDE MARAVILLA DE CORPEÑO**, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$54.63**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 4) REPARO CUATRO con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES**”, declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASELES de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, **RAUL RIVAS CRUZ**, **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**. 5) Confirmase el REPARO CINCO con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS MUNICIPALES**” y declárase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$135.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 6) Confirmase el REPARO SEIS con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**LA MUNICIPALIDAD NO CONTÓ CON AUDITORIA**” y declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$135.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 7) Confirmase el REPARO SIETE con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRACION DE OBRAS**” y declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$135.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado; y **JOSE LUIS RAMIREZ**, la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS **\$40.09**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 8) Confírmase el REPARO OCHO con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS**” y declárase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESE, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **JOSE LUIS RAMIREZ**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS **\$80.18**, equivalente al Veinte por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 9) REPARO NUEVE con **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** titulado “**PAGOS EFECTUADOS POR OBRA NO REALIZADA**” Confírmase y declárase la Responsabilidad Patrimonial, CONDÉNESELES a pagar la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS **\$1,912.68**, de manera conjunta a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, **RAUL RIVAS CRUZ**, **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**. ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Patrimonial al señor **JOSE LUIS RAMIREZ** y a la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**. 10) REPARO DIEZ con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE RECEPCION PROVISIONAL EN OBRAS CONSTRUIDAS**”, declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASELES de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, **RAUL RIVAS CRUZ**, **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA** y **JOSE LUIS RAMIREZ**. 11) REPARO ONCE con **RESPONSABILIDAD**

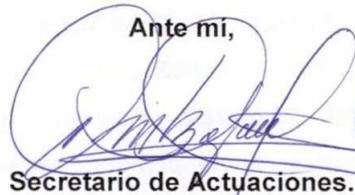


PATRIMONIAL titulado “**OBRA CONTRATADA, PAGADA Y NO EJECUTADA**”, **declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial**, en el presente reparo y **ABSUÉLVASELES**, de pagar la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **651.95**, a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ**, junto con la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA), YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ.** 12) **REPARO DOCE** con **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA** bajo el título según Informe de Auditoría “**DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**”, **declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial**, en el presente reparo y **ABSUÉLVASELES**, de pagar la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$2,924.55**, a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ**, junto con la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA), YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ.** Asimismo **declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en el presente reparo y **ABSUÉLVASELES**, de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ.** 13) **REPARO TRECE** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**DEBIL CONTROL INTERNO DE LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD**” **declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASELES** de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ.** 14) Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,912.68 y por **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los estados unidos de américa con ochenta y siete centavos \$4,406.87. 15) **ABSUÉLVASE** de la responsabilidad atribuida a la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**, en relación al Examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas. 16.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su gestión en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.** 17.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente y las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mi,



Secretario de Actuaciones.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-75-2013-2** fue iniciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA EFECTUADA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE;** contra los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA** y **RAUL RIVAS CRUZ**, juntamente con la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**, **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, **PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ**, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ**, **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, **ADA CLEOTILDE MARAVILLA DE CORPEÑO**, **JOSE LUIS RAMIREZ** y **VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS**.

Ésta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince; sentencia que fue notificada según consta de fs. 214 a fs. 218, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **1) REPARO UNO con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado “**USURPACION POR FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES**”, **declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASELES** de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, **RAUL RIVAS CRUZ**, **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, **PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**. **2) Confirmase el REPARO DOS con RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE CODIFICACION EN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**” y **declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$135.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de



CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado; **JOSE LUIS RAMIREZ**, la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS **\$40.09**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado y **VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ AVALOS**, la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS **\$65.63**. 3) Confirmase el REPARO TRES con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado "FALTA DE REVALUO DE LOS BIENES MUNICIPALES" y declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$135.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado y **ADA CLEOTILDE MARAVILLA DE**



CORPEÑO, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS \$54.63, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 4) REPARO CUATRO con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE LEGALIZACION DE BIENES INMUEBLES**”, **declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASELES** de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ y SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA.** 5) Confirmase el REPARO CINCO con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS MUNICIPALES**” y **declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$135.00, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$50.00, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$80.00, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ y SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 6) Confirmase el REPARO SEIS con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**LA MUNICIPALIDAD NO CONTÓ CON AUDITORIA**” y **declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES**, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$135.00, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual

[Handwritten signature]



devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 7) Confirmase el REPARO SIETE con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRACION DE OBRAS**” y declarase la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESELES, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA**, la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$135.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **RAUL RIVAS CRUZ**, la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$50.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **YONI REINERIO FUENTES MEJIA**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$80.00**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES**, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS**, **MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ** y **SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado; y **JOSE LUIS RAMIREZ**, la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS **\$40.09**, equivalente al Diez por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 8) Confirmase el REPARO OCHO con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS**” y declarase



la Responsabilidad Administrativa, CONDÉNESE, a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **JOSE LUIS RAMIREZ**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS **\$80.18**, equivalente al Veinte por Ciento del sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 9) REPARO NUEVE con **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** titulado “**PAGOS EFECTUADOS POR OBRA NO REALIZADA**” Confirmase y declárase la Responsabilidad Patrimonial, CONDÉNESELES a pagar la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS **\$1,912.68**, de manera conjunta a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, y SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA. ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Patrimonial al señor **JOSE LUIS RAMIREZ** y a la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**. 10) REPARO DIEZ con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado “**FALTA DE RECEPCION PROVISIONAL EN OBRAS CONSTRUIDAS**”, declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASELES de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ**. 11) REPARO ONCE con **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** titulado “**OBRA CONTRATADA, PAGADA Y NO EJECUTADA**”, declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, en el presente reparo y ABSUÉLVASELES, de pagar la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **651.95**, a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ**, junto con la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**, **YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ**. 12) REPARO DOCE con **RESPONSABILIDAD****

[Handwritten signature]



PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA bajo el título según Informe de Auditoría "DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS", **declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial**, en el presente reparo y **ABSUÉLVASELES**, de pagar la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$2,924.55**, a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ**, junto con la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**, **YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ**. Asimismo **declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en el presente reparo y **ABSUÉLVASELES**, de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **REINA ISABEL PAREDES DE MORALES, JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, MILAGRO DEL CARMEN RIVAS CRUZ, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ**. 13) **REPARO TRECE** con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** titulado "DEBIL CONTROL INTERNO DE LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD" **declárase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y ABSUÉLVASELES** de pagar Multa a los señores: **DORA DEL CARMEN GARCIA, RAUL RIVAS CRUZ, YONI REINERIO FUENTES MEJIA, PEDRO FREDIS CORBERA LOPEZ** conocido en el presente juicio como *PEDRO FREDY CORBERA LOPEZ*, **JUAN CARLOS MARQUEZ CLAROS, SUSANA DEYSI MALDONADO DE AMAYA y JOSE LUIS RAMIREZ**. 14) Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS **\$1,912.68** y por **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de cuatro mil cuatrocientos seis dólares de los estados unidos de américa con ochenta y siete centavos **\$4,406.87**. 15) **ABSUÉLVASE** de la responsabilidad atribuida a la Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**, en relación al Examen de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas. 16.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su gestión en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO**



DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. 17.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente y las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación; que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince.

II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi,

Secretario de Actuaciones



JC-IV-75-2013-2
LECT
Ref. Fiscal 419-DE-UJC-17-2013
Fiscal Lic. Manuel Francisco Rivas.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2013.

INDICE

CONTENIDO	PAG. No
1. ASPECTOS GENERALES.	1
1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO.	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	1
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	3
1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS.	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	35
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	35
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.	36



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores(a):
Concejo Municipal de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es Limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas mostraron aspectos de tipo financieros que no tienen efecto material en los estados financieros, contenidos en el informe de cumplimiento legal. Señalamientos números: IV.2.9, IV.2.11 y IV.2.12; así:

- Pagos efectuados por la cantidad de \$ 1,912.68 por obra no realizada en proyectos de electrificación.
- Pagos efectuados por la cantidad de \$ 651.95 por obra contratada, pagada y no recibida en proyectos: Introducción de aguas negras en Colonia Santa Elena, Barrio San José y concreteado de tramo en calle a la casa comunal del caserío los Campos, Cantón Talpetates.
- Deficiencias de calidad en la Construcción de Obras en las losas de concreto, por un monto total de \$ 2,924.55.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

De acuerdo a la Evaluación y Análisis del Sistema de Control Interno, no se identificaron deficiencias reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, revelaron los aspectos siguientes:

- 4.2.1 Usurpación por falta de control y seguridad en los bienes inmuebles.
- 4.2.2 Falta de codificación en inventario de bienes muebles e inmuebles.
- 4.2.3 Falta de revalúo de los Bienes Municipales.
- 4.2.4 Falta de legalización de bienes inmuebles.
- 4.2.5 Falta de revisión y actualización de Leyes, Normas y Ordenanzas Municipales.
- 4.2.6 La Municipalidad no contó con Auditoría.
- 4.2.7 Fraccionamiento en la contratación de obras.
- 4.2.8 Falta de documentación en los expedientes de proyectos.
- 4.2.9 Pagos Efectuados por obra no realizada.
- 4.2.10 Falta de Recepción provisional en obras construidas.
- 4.2.11 Obra contratada, pagada y no ejecutada.
- 4.2.12 Deficiencias de calidad en la Construcción de Obras.
- 4.2.13 Débil Control Interno en los Egresos de la Municipalidad.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

En el ejercicio del año 2012, únicamente se emitió un “BORRADOR DE INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO AL 7 DE DICIEMBRE DE 2011” y se inició a realizar gestiones para efectuar el EXAMEN ESPECIAL A GASTOS DE PERSONAL, además, el auditor interno fue destituido de su cargo el 31 de julio de 2012 por no cumplir con el perfil descrito en Manual Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo; por lo que de agosto a diciembre de 2012, no se nombró auditor interno.

En relación al análisis de informes de firmas privadas, no existe ningún informe realizado por no contar con auditoría externa.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Obtuvimos el informe final de la auditoría realizada anteriormente por la Corte de Cuentas de la República, que corresponde al Informe de Auditoría Financiera a Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, Correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones planteadas en dicho informe de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la NAG 2.2; verificando que el mismo no contiene ninguna recomendación.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal, en diferentes notas emitidas en el proceso de la Auditoría, dio respuesta a la comunicación de presuntas deficiencias, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas, asimismo remitió comentarios y documentación para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por la Administración de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y que se incluyen en el presente informe.



[Handwritten signature]
Director de Auditoría

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente.
Presente.

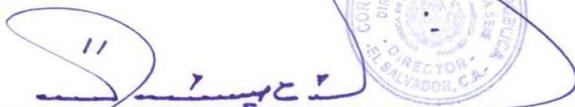
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 31 de octubre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Seis.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2012, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
**Concejo Municipal de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

En el proceso de la Auditoría no se identificaron aspectos reportables, que afecte el Sistema de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente

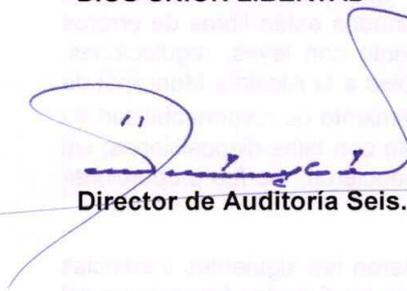


bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 31 de octubre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de Santo Domingo,
Departamento de San Vicente.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, así:

- 4.2.1 Usurpación por falta de control y seguridad en los bienes inmuebles.
- 4.2.2 Falta de codificación en inventario de bienes muebles e inmuebles.
- 4.2.3 Falta de revalúo de los Bienes Municipales.
- 4.2.4 Falta de legalización de bienes inmuebles.
- 4.2.5 Falta de revisión y actualización de Leyes, Normas y Ordenanzas Municipales.
- 4.2.6 La Municipalidad no contó con Auditoría.
- 4.2.7 Fraccionamiento en la contratación de obras.
- 4.2.8 Falta de documentación en los expedientes de proyectos.
- 4.2.9 Pagos Efectuados por obra no realizada.
- 4.2.10 Falta de Recepción provisional en obras construidas.
- 4.2.11 Obra contratada, pagada y no ejecutada.
- 4.2.12 Deficiencias de calidad en la Construcción de Obras.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

4.2.13 Débil Control Interno en los Egresos de la Municipalidad.

En nuestra opinión, excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 31 de octubre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



Handwritten signature in blue ink, followed by a circular official seal. The seal contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "DIRECCION DE AUDITORIA SEIS", and "EL SALVADOR, C.A.". The signature is written over the seal.

Director de Auditoría Seis.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1 USURPACIÓN POR FALTA DE CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS BIENES INMUEBLES

Al efectuar la verificación física de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, se comprobó la falta de control y de seguridad, en los siguientes inmuebles:

1. Uno de ellos se encuentra usurpado por varias familias, quienes han hechos construcciones de ladrillo en el inmueble denominado: "El Rastro Municipal", situado en el Barrio San José, conocido con el nombre de "Plaza Antigua", y que mide al Oriente, Cuarenta y Tres Metros; Al Norte, Doce Metros Cuarenta y Cinco Centímetros; al Poniente, Veintiséis Metros Sesenta y Dos Centímetros, y al Sur, Treinta y Cinco Metros, Cuarenta y Cinco Centímetros, registrado y certificado bajo la inscripción No. 62, a nombre de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de fecha 18 de septiembre de 2009.
2. La Municipalidad tiene registrado a su favor un inmueble, según certificación de inscripción No. 62 del Tomo 131, del Centro Nacional de Registros, Departamento de San Vicente, según título de Propiedad y Posesión: Predio situado en el Barrio El Centro, que sirve de Plaza, mide y linda: al Oriente veintinueve metros cuarenta y seis centímetros, al Norte cuarenta y ocho metros, cuatro centímetros; al Poniente veintiséis metros treinta cinco centímetros, y al Sur treinta y seis metros seis centímetros, donde se encuentra el parque municipal; no habiendo presentado documentos que respalde que la porción de dicho inmueble, donde existe una construcción sistema mixto; se haya dado en comodato o donación, a favor de TELECOM, donde se pueda identificar las cláusulas(condiciones), sobre el beneficio a la población de este Municipio.

El Art. 31 del Código Municipal, establece en los numerales 2 y 4 que: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art.51 Literal a) del Código Municipal, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales."

El Código Municipal, Art. 68, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.



Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

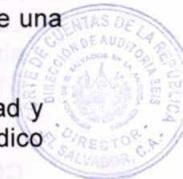
Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente”.

La deficiencia anterior obedece a que no se ha realizado monitoreo en la seguridad y control sobre los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, por parte del Síndico o de los demás miembros del Concejo Municipal.

La Municipalidad corre el riesgo de que bienes inmuebles de su propiedad, puedan seguir siendo usurpados por personas particulares, y esto les puedan afectar el patrimonio Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de mayo de 2013, suscrita por la Alcaldesa Municipal, en representación del Conejo Municipal, manifestó lo siguiente: “Como Concejo Municipal estamos conscientes de lo que establece el Código Municipal en el Artículo 31, que son obligaciones del Concejo: Numeral 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. Tomando en cuenta este Artículo, como administración de la Municipalidad no hemos realizado, donación, comodato, etc. Según investigaciones realizadas por el Síndico Municipal sobre la situación del Inmueble “El Rastro Municipal” que está ubicado en el Barrio San José de esta Ciudad, y en el cual se nos ha observado, encontró que las personas que habitan en ese lugar se encuentran hace más de 20 años, desconociendo las causas jurídicas del porque habitan sin aprobación de la Municipalidad en terreno que no es de ellos, ya que las administraciones anteriores no han llegado a ningún acuerdo ni han buscado ninguna solución. Debido a esta situación como Concejo Municipal Acordó en Reunión reunirse con las personas involucradas en este caso y que residen en el lugar para buscar soluciones, y así comenzar un proceso que beneficie a las familias y la Municipalidad obtenga ingresos económicos (Anexamos Acuerdo Municipal número cuatro, contenido en el Acta número ocho de fecha 8 de abril de 2013, en donde el Concejo Municipal, acuerda: Formar



Comisión para tratar la Situación del Rastro Municipal, debido a que las personas no poseen un lugar donde vivir y donde actualmente residen es propiedad de esta Alcaldía Municipal, para encontrar soluciones en beneficio de la Municipalidad y las personas,....).

En relación a una porción del parque municipal, utilizado por TELECOM, los miembros del Concejo Municipal, no emitieron ningún comentario respecto a la deficiencia comunicada en nota de fecha 4 de junio de 2013.

Después de la lectura del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, no emitieron ningún comentario.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: En el caso de la usurpación no es usurpación ya que las personas están conscientes que es inmueble de la Alcaldía. Con el Inmueble que está utilizando TELECOM, este fue parte de ANTEL y como era propiedad pública, de ahí paso a ser propiedad privada, al pasar a ser TELECOM pero como prestaba un servicio de telefonía; en el período que fungí como miembro del Concejo nos enfocamos más en proyectos, anexo copia de acta de cesión de Derecho a ANTEL.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2013, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, no obstante la Segunda Regidora Propietaria presentó, copia del acta de cesión de Derechos a ANTEL, donde el Concejo Municipal, en sesión del 5 de febrero de 1965 acordó donar dicho predio a ANTEL, falta evidenciar la concretización de traspaso del inmueble, y en el caso del inmueble donde se encuentra el rastro municipal, no existe ningún documento que ampare que la municipalidad ha otorgado permiso que se habite dicho lugar.

4.2.2 FALTA DE CODIFICACION EN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Comprobamos que los bienes muebles de la Alcaldía, no cuentan con el estampado de su respectivo código de Inventario, así mismo se verifico que no se cuenta con un detalle debidamente codificado de los bienes inmuebles.

El Código Municipal, en el Art. 31, en los numerales 2 y 4, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



El Art. 80 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, vigentes desde el 16 de julio de 2007, establece que: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables".

El Art. 75 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece que: "El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será el responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro en un libro de inventarios, sea este en forma manual o mecanizada,..."

El Art. 38 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece que: "El registro y control de inmuebles por ser documentación legal de escrituras, será custodiado por el Secretario Municipal, en archivo con llave.

Dicha documentación deberá registrarse en forma escrita manual o mecanizada, asignándole un Código por cada inmueble a favor de la municipalidad..."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, el Jefe de la UACI, y la Secretaria Municipal, no han implementado políticas y procedimientos para proteger y conservar los bienes muebles e inmuebles.

La falta de estampar la codificación a los bienes muebles y codificación de los bienes inmuebles, podrían ocasionar pérdidas de dichos bienes y causar a futuro detrimentos patrimoniales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Después de la lectura del borrador de informes, mediante nota de fecha 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, la Secretaría Municipal y el Jefe de la UACI; manifestaron que: "El Art. 75 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece que: "El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será responsable de mantener un registro y control de activos fijos, mediante el registro en un libro de inventarios, sea este en forma manual o mecanizada". Como comprenderán esta función compete al Jefe de UACI, pero a raíz que esta administración tomó posesión se encontró que la Secretaria Municipal que fungía en ese entonces es quien elaboraba el inventario, retomando esa función de la elaboración del inventario, y en vista de la codificación que ya existía no se le dio seguimiento porque hasta la fecha se desconoce la enumeración que utilizaron para la codificación, es por eso que el Concejo Municipal actual ha tomado el Acuerdo que se iniciara una nueva codificación.

En relación al Art. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, establece que "El



Registro y control de inmuebles por ser documentación legal de escritura será custodiado por la Secretaría Municipal, en archivo con llave, dicha documentación deberá registrarse en forma escrita manual o mecanizada, asignación un Código por cada inmueble a favor de la municipalidad....Las Escrituras están custodiadas en archivo con llave, y en estos momentos se están estudiando las políticas y procedimientos de cómo serán codificadas”.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: En este caso mi gestión solo fue de tres meses y espero que se subdivide la responsabilidad ya que en mi gestión solo fueron 3 puntos a tocar. En el período de mi gestión se hizo un esfuerzo para llevar un registro de Inmuebles, pero no se culminó ya que también existían proyectos que concluir en Pro de la Municipalidad; también es de mencionar que por ser una deficiencia de carácter administrativo, la responsabilidad debería ser únicamente para la secretaria y el encargado de UACI.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los miembros del Concejo que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, la Secretaría Municipal y el Jefe UACI, así como la Cuarta Regidora Propietaria que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, han aceptado la existencia de la deficiencia y que la actual administración está buscando los mecanismos para efectuar la codificación de los bienes muebles e inmuebles; por los que los comentarios vertidos por la Cuarta Regidora Propietaria no le eximen de la responsabilidad, pues los miembros del Concejo Municipal, son la máxima autoridad del Municipio y en cuanto a la actuación de la Secretaría Municipal y el Jefe UACI, no presentaron evidencia que les exonere de las funciones relacionadas con los inventario.



4.2.3 FALTA DE REVALÚO DE LOS BIENES MUNICIPALES

La Contadora Municipal, no presentó documentación y/o evidencia alguna, con relación a revalúo realizados a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad; siendo requeridos dichos revalúos a fin de verificar el valor real de dichos bienes, según cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012, así: 241-Bienes Depreciables(241-01 Bienes Inmuebles-Edificios e Instalaciones), por un valor de \$ 448,587.68 y 243-Bienes No Depreciables(243-01 Bienes Inmuebles-Terrenos) por un valor de \$ 949,981.87; haciendo un monto total de \$1,398,569.55; de los bienes propiedad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo.

El Numeral 5 de la Norma C.2.11 SOBRE ACTUALIZACION DE RECURSOS Y OBLIGACIONES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (Vigente de julio 2009), establece que: “La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación... Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable”.

Las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico SAFI, de los Principios Contables, numeral 9. Exposición de Información, establece que: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información”.

Los numerales 1 y 2 del Art. 31, del Código Municipal, establecen que: “Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no han contratado los servicios de un perito valuador autorizado, para que pueda asignar un valor razonable a los bienes inmuebles de la Municipalidad y la Contadora Municipal al no haber advertido a los miembros del Concejo Municipal la necesidad de revaluar periódicamente los inmuebles propiedad de la Municipalidad.

Por consiguiente los Estados Financieros no presentan cifras reales y sus activos se ven disminuidos; presentando con ello limitantes considerables al momento de requerir posibles financiamientos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por la Contadora Municipal, manifestó lo siguiente: “Hago entrega de un ampo que contiene la evidencia del Valúo de 12 inmuebles y tres vehículos propiedad de esta Municipalidad, realizado en el año 2003”.

Después de la lectura del borrador de informes, mediante nota de fecha 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y la Contadora Municipal; manifestaron que: “Por medio del examen de auditoría fue observado la falta de revalúo de los bienes municipales, para lo cual es necesario ampliar que dicha atribución no es competencia de la unidad de Contabilidad ya que para realizar la respectiva actualización se debe contar con la aprobación del Consejo Municipal, quien por medio del proceso respectivo contratará los servicios profesionales o consultoría para el trabajo especializado, siendo consecuentes con ello y acatando la recomendación del equipo auditor el Consejo acordó iniciar las gestiones respectivas para tal fin, por lo que se adjunta en el Anexo Dieciséis **Acuerdo municipal**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

para inicio de gestiones de revalúo con el que se pretende demostrar que la Administración se encuentra trabajando en la oportuna actualización de los valores”.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: Cabe mencionar que en tres años es imposible culminar con éxito la gestión al cual el Concejo entrante tiene que retomar ya que la mayoría de miembros entraría nuevamente a administrar la Alcaldía y sumo a bien que ellos ya teniendo un mejor conocimiento, por lo cual solicitó se valore mi tiempo de gestión.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los miembros del Concejo que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y la Contadora Municipal, así como la Cuarta Regidora Propietaria que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, han aceptado la existencia de la deficiencia y que la actual administración, ha iniciado con las gestiones para realizar los revalúos de los bienes municipales, tal como lo demuestra con la certificación del Acuerdo Municipal número 38 de Acta número 13 de fecha 3 de junio de 2013, donde el Concejo Municipal, acuerda autorizar al Jefe de la UACI para que inicie las gestiones para la contratación de Servicios Profesionales o Consultor para el revalúo de todos los inmuebles municipales, así como también para la legalización de aquellos que no se encuentran registrados; por los que los comentarios vertidos por la Cuarta Regidora Propietaria no le eximen de la responsabilidad, pues los miembros del Concejo Municipal, son la máxima autoridad del Municipio y como consecuencia de la Contadora Municipal. No existiendo ningún documento formal donde se le exonere de la responsabilidad, tanta la Cuarta Regidora Propietaria que actuó del 1 de enero al 30 de abril de 2012, como a la Contadora Municipal.



4.2.4 FALTA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Al efectuar la verificación física de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad constatamos que 4 no tienen ninguna documentación que respalde su propiedad y 2 a pesar de tener documentos, no están registrados y/o inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad.

1. INMUEBLES SIN ESCRITURA

- 1.1. Correos de El Salvador, situado en 2ª. Av. Norte y Av. 15 de Septiembre, Barrio El Centro, Santo Domingo.
- 1.2. Casa Comunal Cantón Talpetates, situado en Antigua Carretera Panamericana, Cantón Talpetates, Santo Domingo.
- 1.3. Casa Comunal, Cantón Iscanales, situado en Camino Vecinal Cantón Iscanales, Santo Domingo.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- 1.4. Tanque de Captación de Agua, Cantón Los Rodríguez, ubicado en Camino Vecinal Cantón Los Rodríguez, Santo Domingo.

2. INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL CNR.

- 2.1. Terreno en Cantón Iscanales(Puente), terreno rústico, jurisdicción de Santo Domingo(Observado por el CNR, el 10 de octubre de 2005) 28-5-1998
2.2. Dispensario Clínico Cantón Talpetates, Terreno rústico, jurisdicción de Santo Domingo. 16-4-1991

Código Municipal, en el Art. 31, en los numerales 1, 2 y 4, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Código Municipal, Art. 51 Literal a) establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico, Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales."

El Art. 152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Art. 656 del Código Civil, establece que: "Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere además que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere."

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no han realizado las gestiones necesarias para escriturar y registrar en el CNR los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

El que los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, carezcan de documentación legal que demuestre la propiedad de los mismos, no permite una revelación adecuada de la información financiera en la cuenta de los activos fijos en las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012 .

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; manifestaron que: Por medio del examen de auditoría fue observado la falta de legalización de Bienes Inmuebles, siendo consecuentes con ello y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

con el fin de superar la observación el Concejo Municipal, acordó iniciar las gestiones para que se efectuó la legalización de los Inmuebles, por lo que en el Acta 13, Acuerdo Municipal número 38, de fecha 3 de junio de 2013, se acordó autorizar al Jefe de la UACI para que inicie las gestiones para la contratación de Servicios Profesionales o Consultor para la legalización de aquellos bienes inmuebles que no se encuentran registrados; el cual se adjunta.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: Con respecto a los bienes Inmuebles de la Municipalidad estaban por ser legalizados incluso se contrató profesionales para tal Proceso.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los miembros del Concejo Municipal que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y la Cuarta Regidora Propietaria que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, han aceptado la existencia de la deficiencia y que la actual administración, ha iniciado las gestiones para la legalización de los bienes inmuebles de la Municipalidad; tal como lo demuestra con la certificación del Acuerdo Municipal número 38 de Acta número 13 de fecha 3 de junio de 2013.



4.2.5 FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LEYES, NORMAS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.

Determinamos que la Municipalidad no ha hecho gestiones con el objeto de actualizar las Leyes, Normas y Ordenanzas Municipales de conformidad a las condiciones socio-económicas imperantes en el país, según el cuadro siguiente:

NO.	NOMBRE DE LA LEY	AÑO DE APROBACIÓN O REFORMA	TIEMPO DE ANTIGÜEDAD
1	Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol de las Bebidas Alcohólicas.	Reforma 15 agosto 2000	12 años
2	Reforma de Tasas e impuestos.	Ref.17 diciembre de 2003	9 años
3	Tarifa de Arbitrios.	Reforma Dic. 1980	33 años
4	Ley de Impuestos.	Reforma 18 julio de 1999	14 años
5	Normas Técnicas de Control Interno Específicas.	Original 17 julio 2007.	6 años

El Art. 204, inciso 1 y 6 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que: "La Autonomía del Municipio comprende: 1. Crear y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Municipal se mandará publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento. 6. Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa”.

LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL en el Art. 7, señala que: “Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente. Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley”.

Art. 152, de la Ley Tributaria Municipal, señala que: “Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país”.

Art 102, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, vigentes desde el 16 de julio de 2007, señala que: “La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santo Domingo, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal,...”.

La deficiencia se ha originado, debido a que los miembros del Concejo Municipal, no han mostrado evidencia de gestiones realizadas para revisar y actualizar la normativa legal y técnica del Municipio.

Lo que ha generado, que la Municipalidad este recibiendo bajo ingreso en concepto de tasa e impuestos, ya que la normativa legal no ha sido modificada de conformidad a los cambios socio-económicos imperantes en el país; además de no haber realizado la respectiva revisión y actualización de la normativa interna para que esta contribuya a mantener un Sistema de Control Interno confiable.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 10 de junio de 2013 suscrita por la Alcaldesa Municipal, en representación del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “Como Concejo Municipal estamos revisando las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y otros documentos que estén apegados al proceso de la administración pública de la Alcaldía, para actualizarlas en este año; para ello se ha formado una comisión que está trabajando primeramente en la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad, para luego darle paso a la Ley de Impuestos y demás leyes y ordenanzas. Se agrega Acuerdo Municipal Número 21, contenido en Acta número 8 de fecha 8 de abril de 2013(El Concejo Municipal Acuerda: Formar la Comisión para

actualizar las Normas Técnicas de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo,..."

Después de la lectura del borrador de informe que se realizó el 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: Este punto era importante pero también los otros proyectos y era de priorizar.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los miembros del Concejo que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, han aceptado la existencia de la deficiencia, habiendo iniciado con las gestiones para la actualización de la normativa legal y técnica.

4.2.6 LA MUNICIPALIDAD NO CONTÓ CON AUDITORÍA

Constatamos que la Municipalidad para el periodo auditado, no contó con los servicios de Auditoría Interna de agosto a diciembre de 2012, ni con Auditoría Externa durante el año 2012, a pesar que sus ingresos anuales son superiores en \$512,518.45 a los exigidos para que exista auditoría interna y externa, según detalle siguiente:

Presupuesto de Ingresos Totales S/Decreto No. 1 año 2012. (A)	INGRESOS REALES DE 2012 (B)	Normativa legal Art. 34 Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. (C)
\$ 1,239,541.38	\$ 1,133,947.02.	\$ 571,428.57

El Art. 34 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El Art. 107 del Código Municipal, establece que: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales....".

El Art. 27 de Las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, vigentes desde el 16 de julio de 2007, establece que: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno".

La deficiencia la han originado los miembros del Concejo Municipal, quienes no han realizado gestiones, para la contratación de los servicios de profesionales de auditoría Interna y Externa, por lo que podrían estarse cometiendo errores e irregularidades y no ser detectadas y corregidas mientras el Concejo Municipal se encuentre en funciones.

En consecuencia de no haber contratado los profesionales en auditoría, existió el riesgo de falta de controles a las operaciones financieras y administrativas de la Municipalidad; lo cual hubiera incidido en la disminución a la cantidad de observaciones resultantes en la Auditoría que está desarrollado la Corte de Cuentas de la República.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Alcaldesa Municipal en representación del Concejo Municipal, en nota de fecha 4 de junio de 2013, manifestó que: Durante los meses de enero a julio del año 2012, la municipalidad contrató al Auditor Interno en base a los Cursos y Capacitaciones que había recibido; no obstante se prescindió de sus labores a raíz de las observaciones de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, año 2011; como evidencia de que de enero a julio de 2012, se contaba con Auditor Interno se ha presentado contrato y acuerdo municipal. No obstante manifestamos que el Concejo Municipal acordó realizar los trámites correspondientes para la contratación de los Auditores a finales de junio del corriente año, se anexa acuerdo Número Uno, del Acta número 13 del 3 de junio de 2013 (El Concejo Municipal, en vista de que no cuentan con Auditor Externo e Interno para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, según lo establece el Art. 107 del Código Municipal, por tanto: Este Concejo Acuerda: Realizar los trámites correspondientes para la Contratación de Auditores de esta Alcaldía).

Después de la lectura del borrador de informe que se realizó el 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: Cuando yo finalice mi gestión si existía Auditor Interno que finalizaría su contrato el 31 de julio de 2012, se anexa copia del acuerdo.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013,

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los miembros del Concejo que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y la Cuarta Regidora Propietaria, que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, han aceptado la existencia de la deficiencia de que no hubo auditor interno de agosto a diciembre de 2012 y no se nombró auditor externo en todo el año 2012. No obstante haber presentado evidencia de que para el 2013, se contrataran los servicios de Auditoría; la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, serían responsables únicamente de la deficiencia relacionada con la falta de Auditoría externa.

4.2.7 FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

Comprobamos que la Administración Municipal realizó fraccionamiento en obras de Electrificación e Infraestructura, por un monto total de \$ 260,484.90 en los proyectos siguientes:

a) PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN

No.	Nombre del Proyecto	Fecha de ejecución	Fecha de Orden de Inicio	Monto
1.	Electrificación en Caserío los Cubías, del Cantón Iscanales	19-12-2011	26-12-11	\$ 26,794.77
2.	Electrificación en Caserío La Crucita y del Barrio El Calvario	19-12-2011	20-12-11	\$ 18,089.91
3.	Electrificación en Caseríos y Suburbios de Santo Domingo, más Orden de Cambio	19-12-2011 19-04-2012	22-12-11	\$ 22,164.06 \$ 4,431.52
4.	Ampliación de Energía Eléctrica Caserío el Centro,	No hay Exp.		\$ 9,358.35
TOTAL				\$ 80,838.61



Los tres proyectos de electrificación descritos en el cuadro anterior, fueron ejecutados por la Empresa R & R Ingenieros, Asociados, S. A. de C. V. por libre gestión, elaborándose los contratos de los proyectos, la misma fecha 19 de diciembre de 2011. El Proyecto Ampliación de energía Eléctrica en Caserío El Centro, por un monto de \$9.358.35, no tiene expediente; dichos proyectos se debieron ejecutar por Licitación Pública en un solo proyecto, por lo tanto existe fraccionamiento de obras o servicios.

Monto pagado por Formulación y Supervisión de cada uno de los proyectos, según el cuadro siguiente:

No.	Nombre del Proyecto	Formulación	Supervisión	Total
-----	---------------------	-------------	-------------	-------

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

1.	Electrificación en Caserío los Cubías, del Cantón Iscanales	\$ 1,354.48	\$ 1,750.00	\$ 3,104.48	✓
2.	Electrificación en Caserío La Crucita y del Barrio El Calvario	\$ 950.00	\$ 1,200.00	\$ 2,150.00	✓
3.	Electrificación en Caseríos y Suburbios de Santo Domingo	\$ 1,120.18	\$ 1,500.00	\$ 2,620.18	✓
	Total	\$ 3,424.66	\$ 4,450.00	\$ 7,874.66	✓

El total invertido en la ejecución de dichos proyectos asciende a \$ 88,713.27. ✓
Cabe mencionar que la formulación de las carpetas técnicas fue otorgada al Ing. Wilfredo Edmundo Campos Reyes, de los tres proyectos y la supervisión a la Empresa Motor Plan S. A. de C. V.

B) PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (CONCRETEADOS)

Así mismo verificamos el fraccionamiento de obras o servicios en proyectos de Infraestructura de Concreteado de varios tramos de calles en diferentes zonas de este Municipio, de conformidad a órdenes de Inicio de cada uno de los proyectos ejecutados en enero y febrero de 2012, según el detalle siguiente:



NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	MODALIDAD DE LA OBRA	MONTO DE OBRA TERMINADA	FECHA DE O. DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	CUENTA CORRIENTE
CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON LOS RODRIGUEZ.	CANTON LOS RODRIGUEZ	LIBRE GESTION	\$28,175.76	25/01/2012	09/04/2012	180160247
CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO LA CRUZ	CALLE PRINCIPAL BARRIO LA CRUZ.	LIBRE GESTION	\$35,517.87	10/01/2012	07/02/2012	180159672
CONCRETEADO DE 1a AVENIDA NORTE DEL BARRIO EL CENTRO	BARRIO EL CENTRO	LIBRE GESTION	\$32,583.57	11/01/2012	07/02/2012	180159680
CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL LOTIFICACION NUEVO CALVARIO	BARRIO EL CALVARIO	LIBRE GESTION	\$26,982.55	08/02/2012	25/02/2012	3603-01-360362-4
CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE DEL CASERIO LOS MOLINAS CANTON TALPETATES	CANTON TALPETATES	LIBRE GESTION	\$13,930.18	24/01/2012	24/02/2012	180160239
CONCRETEADO DE 1A Y 3A CALLE PONIENTE	BARRIO EL CENTRO	LIBRE GESTION	\$17,936.04	09/01/2012	05/02/2012	180159702
CONCRETEADO EN PASAJE DEL CASERIO LOS MEJIAS	CANTÓN TALPETATES	LIBRE GESTION	\$16,645.66	08/02/2012	14/04/2012	0018016060-3
TOTAL			\$171,771.63			

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El total de los montos de los proyectos de infraestructura ejecutados asciende a \$171,771.63

El Art. 58, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(LACAP), establece que: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos".

El Art. 31, del Código Municipal numeral 4, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia la ha generado los miembros del Concejo Municipal, al haber emitido los Acuerdos Municipales para ejecutar dichos proyectos y el Jefe de la UACI, que no hizo las observaciones respectivas, referente al fraccionamiento que se estaba dando en la licitación de los proyectos de electrificación y concreteados.

La administración Municipal, limitó el derecho de otros contratistas de participar en la licitación de proyectos de electrificación y concreteados, habiendo incumplido los aspectos legales en los montos de licitación por libre gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de la lectura del borrador de informe que se realizó el 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: "La comisión quizá tomo a bien contratar la misma empresa ya sea por el buen desarrollo del trabajo profesional y técnico. El otro problema es el Jefe de UACI que no lleva el rol que es debido".

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los miembros del Concejo que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y la Segunda Regidora Propietaria, que actuó en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y el Jefe de la UACI, no emitieron ninguna opinión respecto a la deficiencia comunicada y la Cuarta Regidora Propietaria, que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, ha aceptado la existencia de la deficiencia.



4.2.8 FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS.

Comprobamos mediante revisión de información relacionada con los expedientes de los proyectos: "Remodelamiento Interno de Alcaldía Municipal" y "Ampliación de Red de Agua Potable en Cantones Talpetates e Iscanales" de este Municipio, que éstos únicamente cuentan con la carpeta técnica; faltando el proceso de ejecución, supervisión, recepción final y liquidación de los mismos, así mismo constatamos que en los expedientes de proyectos ejecutados por Licitación Pública Nacional: "Introducción de Aguas Negras a Colonia Santa Elena" y "Construcción de Muro de Contención y Concreteado de Calle a Caserío Los Villalobos", carecen de las Bases de Licitación.

El Art 38 del Reglamento de la Ley LACAP, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION, estipula que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".



El Jefe de la UACI, no tiene el cuidado de agregar la documentación que se va generando en cada uno de los proyectos que se realizan.

La falta de documentación en los expedientes impide poder verificar los procesos de adjudicación, ejecución y liquidación de cada proyecto; limitando que se evalúen técnicamente dichos proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la UACI, no emitió ningún comentario respecto a esta observación, no obstante haberle comunicado en nota de fecha 23 de mayo de 2013.

Después de la lectura del borrador de informe que se realizó el 26 de agosto de 2013, el Jefe de la UACI, no emitió ningún comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que el Jefe de la UACI, no emitió ningún comentario, respecto a la observación planteada.

4.2.9 PAGOS EFECTUADOS POR OBRA NO REALIZADA

Al efectuar la evaluación técnica en los proyectos de electrificación realizados en el período sujeto a examen, por la Empresa R & R Ingenieros, Asociados, S. A. de C. V.

se determinó que se canceló la cantidad de \$ 1,912.68 por obra no realizada, según el detalle siguiente:

• Proyecto: "Electrificación en Caserío Los Cubías"

OFERTA ECONOMICA DEL CONTRATISTA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL	DIFERENCIA A FISICA	COSTO PARCIAL
Trazo Lineal	445.00 mt	\$0.44	\$198.53	21.10 mt	\$ 9.28
Conductor ACSR N° 2	262.00 mt	\$1.43	\$375.70	11.00 mt	\$ 15.73
Conductor ACSR N°. 1/0	467.00 mt	\$2.63	\$1,227.72	39.00 mt	\$ 102.57
Conductor WP N°. 2	892.00 mt	\$1.75	\$1,563.34	93.20 mt	\$ 163.10
Diferencia entre los postes de 40 por los de 35 pies*	2.00 Unidades				\$ 557.66
Diferencia entre la excavaciones de 40 por las de 35*	2.00 Unidades				\$ 31.87
TOTAL					\$ 880.21

*DIFERENCIAS ECONOMICAS EN LOS POSTES DE 40 POR LOS DE 35 PIES.

2 postes de 35 pies \$1,672.96 menos 2 postes de 40 pies \$2,230.62 = \$557.66

2 excavaciones para postes de 35 pies \$89.22 menos 2 excavaciones para postes de 40 pies \$121.09 = \$31.87

• Proyecto: "Electrificación en Caserío Las Crucitas".

OFERTA ECONOMICA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL	DIFERENCIA FISICA	COSTO PARCIAL
Trazo Lineal	305.00 mt	\$0.41	\$126.41	37.40 mt	\$ 15.34
Excavación para Poste Anclas	7.00 Unidad	\$26.48	\$185.38	4.00 Unidad	\$ 105.92
Conductor ACSR N° 2	136.00 mt	\$1.11	\$181.18	6.20 mt	\$ 6.88
Conductor ACSR N°. 1/0	320.00 mt	\$2.44	\$781.60	52.40 mt	\$ 127.85
Conductor WP N°. 2	588.00 mt	\$1.63	\$957.46	106.80 mt	\$ 174.08
Anclas Sencillas "ASS"	6.00 Unidad	\$109.55	\$657.25	4.00 Unidad	\$ 438.20
Estructura Neutro "CV"	3.00 Unidad	\$39.97	\$119.90	1.00 Unidad	\$ 39.97
TOTAL					\$ 908.24

• Proyecto: "Electrificación en Caserío y Suburbios de Santo Domingo".

OFERTA ECONOMICA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL	DIFERENCIA FISICA	COSTO PARCIAL
Conductor ACSR N° 2	28.00 mt	\$1.40	\$ 39.41	8.00 mt	\$11.20
Conductor ACSR N°. 1/0	404.00 mt	\$2.55	\$1,031.96	3.00 mt	\$7.65
TOTAL					\$18.85

• Proyecto: "Electrificación en Caserío y Suburbios de Santo Domingo, Caserío los Hernández".

OFERTA ECONOMICA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL	DIFERENCIA A FISICA	COSTO PARCIAL
Trazo Lineal	75.00 mt	\$0.15	\$11.25	16.50 mt	\$ 2.48
Conductor ACSR N° 2	25.00 mt	\$0.71	\$17.75	2.00 mt	\$ 1.42
Conductor ACSR N°. 1/0	75.00 mt	\$1.10	\$82.50	29.00 mt	\$ 31.90
Conductor WP N°. 2	100.00 mt	\$0.98	\$98.00	71.00 mt	\$ 69.58
TOTAL					\$ 105.38

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El Art. 12, del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31, del Código Municipal numeral 4, señala que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos,....".



La deficiencia la originaron los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI al haber autorizado la cancelación de los proyectos de electrificación, existiendo obra no realizada y no haberle exigido a la Empresa MOTORPLAN S. A. de C. V. Que estuvo a cargo la Supervisión de dichos proyectos detectar las obras realmente realizadas.

La deficiencia anterior ha ocasionado un detrimento en los fondos municipales, de \$ 1,912.68; al haber cancelado obras no realizada en proyectos de electrificación a la Empresa R & R Ingenieros, Asociados, S. A. de C. V.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la UACI, en nota de fecha 03 junio de 2013 presentó explicaciones y cuadros demostrativos de la realización de los proyectos, que con fecha 24 de mayo de 2013, se le había comunicado los resultados de la evaluación técnica, en donde se le comunicaba la obra cancelada y no realizada por la cantidad de \$ 3,674.85; señalando en dicha comunicación que: "Para dar respuesta a la observación presentada, se hicieron tramites con la Empresa ejecutora de dichas obras, a fin de poder obtener de parte de ellos respuestas claras y concretas que sirvan como soporte técnico para solventar con éxito las observaciones y es así como hacemos llegar un cuadro de obras reales instaladas en los proyectos, solicitando que se estudie minuciosamente los cuadros presentados y pueda así determinarse un veredicto satisfactorio a la Municipalidad".

Después de la lectura del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: No sé qué interés podría tener los miembros de la comisión de obras al igual el Jefe de UACI, ruego tomen a bien ya que cada miembro formaba parte de comisiones y cada uno informaba acerca de su comisión y ellos hacían mención de logros y propuestas logradas.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber realizado la respectiva revaluación técnica, la deficiencia se mantiene en un detrimento patrimonial de \$ 1,912.68, ya que los miembros del Concejo y el Jefe de la UACI que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y la Segunda Regidora Propietaria, que actuó del 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitieron ninguna opinión respecto a la deficiencia comunicada y la Cuarta Regidora Propietaria que actuó del 1 de enero al 30 de abril de 2012, no es específica en sus comentarios. No existiendo ningún documento formal donde se le exonere de la responsabilidad.

4.2.10 FALTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL EN OBRAS CONSTRUIDAS.

Mediante evaluación técnica de los proyectos de obras de infraestructura que fueron ejecutados bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; constatamos que no se realizó la Recepción Provisional de las obras construidas; así mismo, no hicieron las revisiones y observaciones correspondientes, a fin de comprobar los defectos e irregularidades, para que posteriormente fueran subsanadas por el Contratista en el plazo establecido. Los proyectos se describen a continuación:

PROYECTO:	REALIZADOR	MONTO CONTRACTUAL EJECUTADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CANTON LOS RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.	INVERSIONES E & M, S.A. DE C.V.	\$ 60,967.62	FONDOS FODES
CONCRETEADO EN TRAMO DE PRIMERA AVENIDA NORTE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.	R & R, INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V.	\$ 31,061.25	FONDOS FODES
CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DE LOTIFICACION NUEVO CALVARIO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.	R & R, INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V.	\$ 25,732.55	FONDOS FODES

El Art. 114, inciso I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.”

También el **Art. 115, inciso I y II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece que: “A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que subsane en el plazo establecido en el contrato.

Así mismo el **Artículo 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece que: “Deberá establecerse en las bases de licitación o concurso a quien corresponda el costo de las pruebas a realizarse, para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido”.

Esta deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal y el Jefe UACI, no consideraron necesaria ni procedente recepcionar provisionalmente los proyectos en mención, y de una sola vez se recibieron definitivamente; no hizo uso del tiempo que estipula la ley para revisar y hacer las observaciones correspondientes a la obra.

En consecuencia, esta deficiencia genera un impacto negativo a los proyectos, ya que el no recibir provisionalmente, no revisar la obra y no hacer las observaciones correspondientes, representa un alto riesgo de que no se cumplan con los estándares de calidad requeridos y especificados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no emitieron ningún comentario respecto a esta observación, no obstante haberla comunicado en nota de fecha 24 de junio del corriente año.

Después de la lectura del borrador de informe que se realizó el 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: “Esto siempre se generaba por la ineficiencia del encargado de la UACI, ya que también no puede alegar ignorancia porque en tres años de mi gestión siempre asistía a capacitaciones”.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los miembros del Concejo Municipal que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y el Jefe de la UACI, no emitieron ninguna opinión respecto a la deficiencia comunicada y la Cuarta Regidora Propietaria, que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, ha aceptado que lo reportado es una deficiencia que la generaba el Jefe de la UACI; no obstante las explicaciones no le exime de responsabilidad, pues los miembros del Concejo Municipal, responden solidariamente en los aspectos de control.

4.2.11 OBRA CONTRATADA, PAGADA Y NO EJECUTADA.

Mediante evaluación técnica de los proyectos de obras de infraestructura que fueron ejecutados con fondos FODES, bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; comprobamos que existe obra que fue pagada pero que no fue ejecutada, según inspección y evaluación de planos constructivos y cálculos técnicos realizados; por un monto de \$ 651.95, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE OBRA CONTRATADA, PAGADA Y NO EJECUTADA									
REALIZADOR:		R & R INGENIEROS ASOCIADOS S.A. DE C.V.							
REPRESENTANTE LEGAL:		SR. RAFAEL ARTURO MARTINEZ.							
1.00	PROYECTO:	INTRODUCCION DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA SANTA ELENA, BARRIO SAN JOSE,							
No.	PARTIDAS EVALUADAS	OBRA CONTRATADA, ESTIMADA, AUTORIZADA, APROBADA Y PAGADA.				OBRA EJECUTADA SEGÚN VERIFICACION FISICA Y CALCULOS TECNICOS.		DIFERENCIA (CANTIDADES Y MONTOS NO EJECUTADOS)	
		CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL
1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE P.V.C. Ø 8", JUNTA CEMENTADA 100 PSI.	222.70	ML.	\$ 32.69	\$ 7,280.06	209.54	\$ 6,849.86	13.16	\$ 430.20
								SUB TOTAL:	\$ 430.20

REALIZADOR:		INVERSIONES E & M, S.A. DE C.V.							
REPRESENTANTE LEGAL:		JOSE ELIAS MENDOZA SIGUENZA, INGENIERO AGRONOMO.							
2.00	PROYECTO:	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE A LA CASA COMUNAL DEL CASERIO LOS CAMPOS, CANTON TALPETATES, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.							
No.	PARTIDAS EVALUADAS	CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL	CANT.	SUB-TOTAL
2.2	TUBERIA P.V.C. DE 6", 100 PSI.	15.00	ML.	\$ 11.49	\$ 172.37	0.00	\$ 0.00	15.00	\$ 172.37
								SUB TOTAL:	\$ 221.75
								TOTAL:	\$ 651.95



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El Art. 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El Contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Artículo 84, inciso I y II, de la Ley en mención, establece que: "El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al Contratista.

El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos,..."

El Artículo 12, párrafo IV; del Reglamento a la Ley FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia, se debe a que los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI que recepcionaron las obras; no ejercieron un adecuado control en la verificación y correcta cuantificación de la obra realmente ejecutada por el contratista, y no le exigieron a la Supervisión Externa reportar las obras realmente realizadas.

En consecuencia, se generó un detrimento de fondos por pago indebido por la cantidad de \$ 651.95; por obra no ejecutada y/o realizada, el cual va en detrimento de las arcas municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no emitieron ningún comentario respecto a esta observación, no obstante haberla comunicado en nota de fecha 24 de junio del corriente año.

Después de la lectura del borrador de informe que se realizó el 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: "Aquí existía la comisión de los proyectos, eran ellos los que supervisaban, los cuales eran parte del Concejo, se asume que todos llevábamos un interés común en bien de la municipalidad".

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene en un detrimento patrimonial de \$ 651.95, ya que los miembros del Concejo que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y el Jefe de la UACI, no emitieron ninguna opinión respecto a la deficiencia comunicada y la Cuarta Regidora Propietaria, que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, no es específica en sus comentarios.

4.2.12 DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.

Mediante evaluación técnica de los proyectos de obras de infraestructura, que se detallan a continuación y que fueron ejecutados con fondos FODES, bajo la modalidad de contrato de obra pública, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; verificamos la existencia de obra construida, que por el deficiente control de calidad en los procesos constructivos; presentan daños en las losas de concreto, por un monto total de \$ 2,924.55; según detalle del siguiente cuadro:

RESUMEN DE LAS DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS							
No.	PARTIDA AFECTADA	DESCRIPCION DE LAS DEFICIENCIAS DE CALIDAD IDENTIFICADAS Y VERIFICADAS.	INFORMACION CONTRACTUAL, DE LA PARTIDA AFECTADA.				
			CANT.	U	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	
1.00	PROYECTO:	CONCRETEADO EN TRAMO DE PRIMERA AVENIDA NORTE BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.*					
1.1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ESP. 7 CMS., F _c =210 KG/CM2.	GRIETAS Y FISURAS TRANSVERSALES, DE ESQUINA Y LOSAS SUBDIVIDIDAS, CON NIVELES DE SEVERIDAD MEDIANO.	34.26	M2	\$ 25.63	\$ 878.08 ✓	
2.00	PROYECTO:	CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DE LOTIFICACION NUEVO CALVARIO, MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.**					
2.1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, MR=38, ESPESOR 10 CMS., F _c =210 KG/CM2.	GRIETAS Y FISURAS TRANSVERSALES, DE ESQUINA Y LOSAS SUBDIVIDIDAS, CON NIVELES DE SEVERIDAD MEDIANO.	68.28	M2	\$ 29.60	\$ 2,021.08 ✓	
3.00	PROYECTO:	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN Y CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE HACIA LA ESCUELA DEL CANTON IZCANALES, CASERIO VILLALOBOS, MUNICIPIO DE SANTA DOMINGO.***					
3.1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ESPESOR 10 CMS., F _c =210 KG/CM2.	GRIETA Y LOSA SUBDIVIDA, CON NIVELES DE SEVERIDAD MEDIANO.	0.84	M2	\$ 30.23	\$ 25.39 ✓	
TOTAL:						\$ 2,924.55	

* = periodo de ejecución: del 11-01-12 al 07-02-12

** = periodo de ejecución del 08-01-12 al 25-02-12

*** = periodo de ejecución del 20-08-12 al 09-10-12

El Artículo 84, inciso II, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El Artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos,…”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no ejercieron control de calidad, en la ejecución de los procesos constructivos de las partidas identificadas y realizadas por el Contratista, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas y en los documentos contractuales, a fin de garantizar la durabilidad del proyecto y no le exigieron a la Supervisión Externa reportar sobre la calidad de obras en los procesos constructivos.

En consecuencia, se recibió obra que no cumplió con los estándares de calidad requeridos en los documentos contractuales, afectando la resistencia y durabilidad de los proyectos de obra de infraestructura, ocasionando a la vez un detrimento en los fondos municipales, hasta por la cantidad de **\$ 2,924.55**; de los cuales la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias tienen responsabilidad por \$ 2,899.16. Debido a que los proyectos se realizaron del 8 de enero al 25 de febrero de 2012.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no emitieron ningún comentario respecto a esta observación, no obstante haberla comunicado en nota de fecha 24 de mayo del corriente año.

Después de la lectura del borrador de informe que se realizó el 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no emitieron ningún comentario.

En nota de fecha 2 de septiembre de 2013, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria, del período 1 de enero al 30 de abril de 2012, manifestó que: “Aquí hacen mención que fue en mayo y mi gestión llegó al 30 de abril de 2012, esto ya es competencia del otro Concejo entrante”.

La Segunda Regidora Propietaria, período 1 de enero al 30 de abril de 2012, no emitió ningún comentario respecto a la observación comunicada, en nota de REF-DASEIS-No. 817/2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene en un detrimento patrimonial de **\$ 2,924.55**; ya que los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y el Jefe de la UACI, no emitieron ninguna opinión respecto a la deficiencia

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

comunicada y la Cuarta Regidora Propietaria, que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, ha aceptado que lo reportado sería competencia de Concejo Municipal que entró en funciones el 1 de mayo de 2012; no obstante las explicaciones no la liberan de responsabilidades, ya que el periodo de ejecución de los proyectos observados los cuales son: "Concreteado en Tramo de Primera Avenida Norte Barrio el Centro, Municipio de Santo Domingo, el cual se inició el 11-01-12 y finalizó el 07-02-12; el proyecto "Concreteado de Calle Principal de Lotificación Nuevo Calvario de Santo Domingo", inició 08-02-12 y finalizó el 25-02-12; y el proyecto "Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia Escuela del Cantón Izcanales, Caserío Villalobos, Municipio de Santo Domingo", inició el 20-08-12 y finalizó el 09-10-12, según órdenes de inicio y acta de recepción de cada uno de los proyectos antes mencionados, por lo que en los dos proyectos primeros, la Segunda y Cuarta Regidoras Propietarias tienen responsabilidad, quedando exentas de responsabilidad, en el proyecto: "Construcción de Muro de Contención y Concreteado en Tramo de Calle hacia Escuela del Cantón Izcanales, Caserío Villalobos, Municipio de Santo Domingo", ya que su periodo de actuación llegó hasta el 30 de abril de 2012.

4.2.13 DÉBIL CONTROL INTERNO EN LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos en los documentos de egresos que la Municipalidad, autorizó el pago por la cantidad de **\$22,188.21**; a la empresa ARGUS, el 20 de septiembre de 2012, cuya finalización de la obra fue el 20 de agosto de 2012, y la UACI recibió la Garantía de Buena Obra, hasta el 10 de octubre de 2012; evidenciando que existe un débil control interno por parte de los miembros del Concejo, y el Jefe de la UACI. Además de la deficiente fiscalización por parte del Síndico Municipal.

El Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a esté, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

El Art. 37 de la misma Ley, establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

El Art. 36 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, vigentes desde el 16 de julio de 2007, establece que: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santo Domingo, en las funciones del Síndico Municipal, señala que: "Forma parte del Concejo, realiza funciones de fiscalización y de representación judicial y extrajudicial de la municipalidad. Corresponsable con el Alcalde y los demás regidores, en la administración del municipio". Y de verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos operaciones y transacciones que realice la municipalidad".

Esta deficiencia fue ocasionada por los miembros del Concejo Municipal del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, por tener débiles controles internos para la realización de los egresos que hace la municipalidad al ordenar la erogación sin haber recibido la garantía de buena obra y el Jefe de la UACI, al no haber advertido al Concejo Municipal, hacer el desembolso hasta que se hubiera presentado dicha Garantía.

La municipalidad corrió el riesgo de dejar desprotegida la obra, al haber cancelado sin llenar los requisitos de la presentación de la Garantía de Buena Obra, ya que la misma fue recibida posterior al pago.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los miembros del Concejo Municipal y Jefe de la UACI no han emitido ningún comentario, no obstante haberles comunicado por escrito en nota de REF-CdeC-AF-SDO-34/2013 de fecha 6 de junio de 2013.

Después de la lectura del borrador de informe que se realizó el 26 de agosto de 2013, los miembros del Concejo Municipal, que actuaron del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y el Jefe de la UACI, no emitieron ningún comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene en vista de que los miembros del Concejo Municipal, y el Jefe de la UACI; no han emitido ninguna explicación en relación a la deficiencia comunicada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Al solicitar los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna emitidos en el año 2012, la administración Municipal únicamente proporcionó un "BORRADOR DE INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO AL 7 DE DICIEMBRE DE 2011; el cual no contiene ningún aspecto relevante a retomar en nuestra auditoría. Habiendo constatado que el auditor interno fue destituido de su cargo el 31 de julio de 2012 por no cumplir con el perfil descrito en el Manual Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo; por lo que de agosto a diciembre de 2012, no se nombró auditor interno.

La Alcaldía Municipal de San Santo Domingo, no cuenta con ningún informe de firmas privadas; por lo que no se realizó ningún análisis.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Obtuvimos el informe final de la auditoría realizada anteriormente por la Corte de Cuentas de la República, que corresponde al Informe de Auditoría Financiera a Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, Correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones planteadas en dicho informe de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la NAG 2.2; verificando que el mismo no contiene ninguna recomendación.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal:

RECOMENDACIÓN No. 1 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.2)

A través del Jefe de la UACI y Secretaria Municipal, establecer por medio de un documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales y realizar el estampado de la codificación del inventario en los bienes muebles y la codificación de los bienes inmuebles.

RECOMENDACIÓN No. 2 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.3)

Hacer las gestiones necesarias a fin de realizar el revalúo de los bienes propiedad de la Municipalidad, que a la fecha no están actualizados, para que el Estado de Situación Financiera presente cifras reales, en el valor de los Bienes de Uso.

RECOMENDACIÓN No.3 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.4)

Efectuar gestiones efectivas a fin de legalizar, escriturar e inscribir los bienes inmuebles en el CNR, con el fin de proteger y demostrar la propiedad de los mismos, según el detalle siguiente:

1. INMUEBLES SIN ESCRITURA

- 1.1. Correos de El Salvador, situado en 2ª. Av. Norte y Av. 15 de Septiembre, Barrio El Centro, Santo Domingo.
- 1.2. Casa Comunal Cantón Talpetates, situado en Antigua Carretera Panamericana, Cantón Talpetates, Santo Domingo.
- 1.3. Casa Comunal, Cantón Iscanales, situado en Camino Vecinal Cantón Iscanales, Santo Domingo.
- 1.4. Tanque de Captación de Agua, Cantón Los Rodríguez, ubicado en Camino Vecinal Cantón Los Rodríguez, Santo Domingo.

2. INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL CNR.

- 2.1. Terreno en Cantón Iscanales(Puente), terreno rústico, jurisdicción de Santo Domingo(Observado por el CNR, el 10 de octubre de 2005)
- 2.2. Dispensario Clínico Cantón Talpetates, Terreno rústico, jurisdicción de Santo Domingo.



RECOMENDACIÓN No. 4 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.5)

Revisar y actualizar su Normativa Legal y Técnica descrita en el siguiente cuadro siguiente:

NO.	NOMBRE DE LA LEY	AÑO DE APROBACIÓN O REFORMA	TIEMPO DE ANTIGÜEDAD
1	Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol de las Bebidas Alcohólicas.	Reforma 15 agosto 2000	12 años
2	Reforma de Tasas e impuestos.	Ref.17 diciembre de 2003	9 años
3	Tarifa de Arbitrios.	Reforma Dic. 1980	33 años
4	Ley de Impuestos.	Reforma 18 julio de 1999	14 años
5	Normas Técnicas de Control Interno Específicas.	Original 17 julio 2007.	6 años

A fin de que estén acordes a las realidades socio-económicas imperantes en el país y a los cambios que el mantenimiento y fortalecimiento del control interno demande.

RECOMENDAMOS No. 5 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.8)

A través del Jefe de la UACI, completar la documentación de los expedientes de proyectos: "Remodelamiento Interno de Alcaldía Municipal" y "Ampliación de Red de Agua Potable en Cantones Talpetates e Iscanales", a los que les hace falta el proceso de ejecución, supervisión, recepción final y liquidación de los mismos y a los proyectos: "Introducción de Aguas Negras a Colonia Santa Elena y Construcción de Muro de Contención y Concreteado de Calle a Caserío Los Villalobos" carecen de las Bases de Licitación.

